

# **REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Reglamento se encuentra enmarcado en el espíritu de las reformas del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las recientes reformas a la Constitución Política del Estado, la nueva Ley Orgánica Municipal, así como el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

En ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con los esfuerzos para el fortalecimiento institucional Municipal, el Ayuntamiento de Morelia se viene dando a la tarea de revisar, adecuar, y emitir reglamentos que respondan a las necesidades de la población en las distintas áreas.

El establecimiento de un vigente y positivo marco jurídico no sólo es el principio de la legalidad a que debe sujetarse la actuación de la autoridad pública municipal, sino que representa el principio de orden para lograr una eficiente gestión pública. Un marco jurídico claro y ágil brinda seguridad jurídica y certeza a todos los ciudadanos. Nuestro compromiso se establece en esa dirección y el presente Reglamento viene a sumarse a los esfuerzos de la presente administración municipal por efficientar y transparentar su actuación pública.

El presente Reglamento viene a sustituir al Reglamento General para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial con fecha 29 de Mayo de 2001. Se han realizado una serie de ajustes e incorporaciones que justifican plenamente la aprobación de un nuevo Reglamento. En principio se tiende a facilitar el manejo de la Reglamentación referente al mismo tema que se encontraba dispersa, toda vez que se integran las partes medulares o particulares de los siguientes Reglamentos:

I.- Reglamento General Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y De Servicios del Municipio de Morelia Michoacán, publicado el 29 de mayo de 2001 en el Periódico Oficial del Estado;

II.- Reglamento que establece normas para la Operación de Establecimientos que Comercializan Pinturas en Aerosol, Solventes y Similares, publicado el 27 de diciembre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado;

III.- Reglamento de Explotación Comercial de Máquinas Electrónicas, Juegos de video, futbolitos y demás aparatos mecánicos similares para el Municipio de Morelia publicado el 6 de diciembre de 1995 en el Periódico Oficial del Estado;

IV.- Reglamento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal de este Municipio publicado el 27 de octubre de 1969 en el Periódico Oficial del Estado;

V.- Reglamento para la Industria del Pan publicado el 21 de julio de 1977 en el Periódico Oficial del Estado;

VI.- Reglamento para el funcionamiento de Farmacias, Boticas y Similares para el Municipio de Morelia, Michoacán aprobado en sesión de Cabildo el 23 de junio de 1995;

VII.- Reglamento para el funcionamiento de Salones de Belleza, Peluquerías, Estéticas y Similares en el Municipio de Morelia Michoacán publicado el 31 de noviembre de 1994 en el Periódico Oficial del Estado;

VIII.- Reglamento para los Baños Públicos de la Ciudad de Morelia publicado el 16 de octubre de 1939 en el Periódico Oficial del Estado;

IX.- Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles que prestan el Servicio de Renta de Equipo de Cómputo y acceso a Internet publicado el 28 de diciembre de 2000 en el Periódico Oficial del Estado;

X.- Reglamento de Billares y Boliches publicado el 1 de abril de 1940 en el Periódico Oficial del Estado; y

XI.- Reglamento de Horarios en Establecimientos Mercantiles publicado en los estrados del H. Ayuntamiento el 20 de septiembre de 1973.

Los mencionados Reglamentos tienen el mismo común denominador: Se trata de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios. Todos estos reglamentos contenían disposiciones generales, señalaban competencia, giros, licencias, permisos, sanciones y recursos. Al hacer un estudio minucioso de cada uno de ellos se llegó a la conclusión de que prácticamente todas las generalidades coincidían y lo único que los hacía diferentes son algunas cuantas disposiciones específicas del tipo de establecimiento particular. En razón a lo anterior resulta no solamente

complicado sino innecesario mantener vigentes 11 Reglamentos que en su naturaleza son parte de lo mismo.

Con el nuevo Reglamento hacemos realidad los principios de economía legislativa y de regulación en beneficio de los particulares al incorporar en un Título las disposiciones de los establecimientos en particular y en estandarizar todas las disposiciones generales.

Así mismo, es conveniente hacer notar que muchos de los Reglamentos particulares contenían una serie de disposiciones que ya quedaban rebasadas por el paso del tiempo, toda vez que fueron aprobados hace varias décadas, razón que también obligaba a su revisión.

Por otra parte, el actual Reglamento ofrece una mejor integración, ya que en el anterior reglamento algunas disposiciones generales de los establecimientos y las obligaciones de los titulares se encontraban tardíamente reguladas.

Así mismo, subsana deficiencias. Ahora se especifican claramente las atribuciones de algunas de las autoridades municipales que antes se ignoraban, tal como es el caso de la Sindicatura, de la Dirección de Inspección y Vigilancia y de la Dirección de Protección Civil.

El nuevo Reglamento viene a precisar diversas disposiciones para hacer más clara y puntual la normatividad. Se actualiza el Recurso de Inconformidad para hacerlo congruente con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno de Morelia. Se establece específicamente un nuevo Catálogo de Giros que viene a ser más dinámico, más ágil, reduce conceptos y facilita su aplicación.

La Tabla de Horarios se incluye como un Título específico, integra diversas disposiciones que se encontraban extraviadas, estandariza horarios de funcionamiento por género y otorga una hora adicional a los establecimientos con Validación de Calidad Turística Municipal. En lo que respecta al Tabulador de Infracciones, éste viene a ser más compacto. Se simplifica el compendio de más de 40 tablas para quedar en 3, se integran los tres Géneros y se mantiene racionalidad en las multas o sanciones económicas.

Por tanto, el Catálogo de Giros, la Tabla de Horarios y el Tabulador de Infracciones quedan como parte integrante del presente Reglamento.

Finalmente, el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia que aquí se presenta, es un Reglamento con una perspectiva moderna, que busca no sólo la vigencia sino la positividad y que evita la dispersión sin perder el manejo y la funcionalidad. Con ello apoya el orden y el buen Gobierno Municipal, la cual permitirá regular con mayor eficacia el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el Municipio.

En suma, la propuesta de reglamentación Municipal viene a fortalecer y a normar las libertades individuales consagradas en el artículo 5º Constitucional que establece las prerrogativas para que los ciudadanos nos dediquemos a la actividad que nos acomode siendo lícita.

# REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA

## ÍNDICE

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales . . . . .	4
---	---

### TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Capítulo I De la Competencia . . . . .	8
Capítulo II De las Atribuciones . . . . .	8

### TÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Capítulo I De los Establecimientos . . . . .	14
Capítulo II De las Obligaciones . . . . .	15
Capítulo III De las Condiciones de Funcionamiento . . . . .	17
Capítulo IV De los Giros en General . . . . .	20

### TÍTULO CUARTO DE LA VALIDACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL

Capítulo Único Validación de Calidad Turística Municipal . . . . .	22
---	----

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO**

Capítulo I									
De la Declaración de Apertura. . . . .									23

Capítulo II									
De las Licencias Municipales de Funcionamiento. . . . .									24

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PERMISOS**

Capítulo I									
Disposiciones Generales . . . . .									26

Capítulo II									
De la Expedición de Permisos . . . . .									26

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

Capítulo I									
Del Procedimiento de Inspección . . . . .									29

Capítulo II									
De las Sanciones Económicas y Clausuras . . . . .									30

Capítulo III									
De la Revocación de Oficio de Licencias y Permisos. . . . .									33

Capítulo IV									
De las Notificaciones . . . . .									34

Capítulo V									
Del Recurso de Inconformidad . . . . .									35

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA TABLA DE HORARIOS**

Capítulo Único									
Tabla de Horarios . . . . .									36

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

# **REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA.**

## **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Morelia, Michoacán, y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades. Los establecimientos dedicados a la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas se registrarán adicionalmente por lo que establezca el Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 2º.- Son sujetos del presente Reglamento los solicitantes o titulares de una Licencia o Permiso; en general, toda persona física o moral que desarrolle o pretenda desarrollar alguna de las actividades reguladas por este Reglamento, quienes están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por sí o por sus dependientes o empleados, durante el desarrollo de las actividades propias del giro mercantil, industrial o de servicios otorgado en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3º .- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;

II.- AUTORIDAD MUNICIPAL: Al Ayuntamiento de Morelia y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes;

III.- AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

IV.- CERO TOLERANCIA: Es la observancia estricta de los horarios establecidos para los establecimientos. Los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes

para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

V.- DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Oficina de la Administración Pública Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de la inspección y vigilancia de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;

VI.- ESTABLECIMIENTO: El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;

VII.- GIRO COMPLEMENTARIO: La actividad o actividades compatibles al Giro principal que se desarrolle en un establecimiento, con la anuencia de la Autoridad Municipal;

VIII.- GIRO PRINCIPAL: El tipo de actividad autorizada por la Autoridad Municipal para desarrollarse en un establecimiento;

IX.- IMPACTO SOCIAL: El efecto derivado de la actividad o actividades propias de determinados Giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la Autoridad Municipal;

X.- LEY DE INGRESOS: Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Morelia, Michoacán;

XI.- LICENCIA: Es el documento denominado Licencia Municipal de Funcionamiento que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, se otorga en formato oficial debidamente foliado, emitido por la Autoridad Municipal para el funcionamiento de un establecimiento o lugar y para un Giro determinado en los términos que en la misma se precise;

XII.- PERMISO: La autorización para el ejercicio temporal de actividades inherentes a este Reglamento que expida el Pleno del Ayuntamiento en los términos del mismo ordenamiento;

XIII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia;

XIV.- SECRETARÍA: La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;

XV.- SELLOS DE CLAUSURA: Documento oficial mediante el cual se prohíbe toda actividad en el establecimiento y se preserva en estado de clausura;

XVI.- TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería Municipal, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;

XVII.- TITULARES: Las personas físicas que obtengan en su favor una Licencia o Permiso; o, aquellas que con el carácter de gerentes; administradores; representantes legales u otro carácter legal tengan

la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento mercantil que obtenga Licencia o Permiso a favor de una persona moral;

XVIII.- VENTANILLA ÚNICA: Oficina de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Inspección y Vigilancia responsable de orientar, recibir, tramitar la documentación correspondiente al procedimiento administrativo de expedición, revalidación y cancelación de las Licencias; así como los relativos al traspaso; cambio de nombre o razón social; domicilio; cambio de Giro; suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos;

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA**

ARTÍCULO 4º.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- El Secretario del H. Ayuntamiento y las Dependencias, Oficinas u Organismos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, por el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5º.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

I.- Elaborar, aprobar y mantener actualizado, un Catálogo de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias;

II.- Fijar y aplicar los derechos que los interesados deberán cubrir para la obtención de una Licencia o Permiso de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente;

III.- Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada Giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar o entregar la Ventanilla Única a los interesados en obtener una Licencia o Permiso para el funcionamiento de cada Giro, de conformidad con las normas establecidas en los ordenamientos de carácter Federal, Estatal, Municipal; y que a criterio del propio Ayuntamiento, se requieran por el impacto social;

IV.- Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo uno de los Giros considerados dentro de los géneros B y C, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;

V.- Modificar en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que forma parte integral de este Reglamento;

VI.- Modificar, en su caso el Tabulador de Infracciones o sanciones económicas, como parte integral de este Reglamento, aplicable por la violación a sus disposiciones y a las del Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia;

VII.- Resolver el Recurso de Inconformidad a que se refiere el presente Reglamento;

VIII.- Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6º.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;

II.- Autorizar, suscribir y en su caso revocar las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;

III.- Instruir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento que compete;

IV.- Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, su propio Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

V.- Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Son atribuciones del Síndico Municipal:

I.- Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que este sea parte y delegar dicha

representación previo acuerdo del Ayuntamiento;

II.- Con la representación jurídica del Ayuntamiento, presentar ante la autoridad competente las denuncias o querellas a que haya lugar cuando resulten afectados intereses del Ayuntamiento;

III.- Dictar las medidas necesarias a efecto de instruir a las Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal, para que coadyuven con éste y con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal competentes, para cuidar la conservación de los bienes inmuebles de Propiedad Municipal y sitios culturales del Municipio de Morelia;

IV.- Mantener un ejemplar actualizado del presente Reglamento para consulta de funcionarios y de la ciudadanía;

V.- Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

I.- Supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única;

II.- Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento en auxilio del Presidente Municipal;

III.- Instruir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento;

IV.- Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad de los establecimientos que realice la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal y a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;

V.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal las Licencias;

VI.- Calificar las infracciones y con base en el Tabulador, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores, en los términos del Reglamento;

VII.- Substanciar el procedimiento de revocación de Licencias a que se refiere el Reglamento y dar cumplimiento en su caso a las clausuras correspondientes;

VIII.- Substanciar, el Recurso de Inconformidad al que se refiere este ordenamiento;

IX.- Informar mensualmente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,

X.- Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Aplicar de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias o Permisos;

II.- Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los interesados, y llevar registro de ellos;

III.- Informar periódicamente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,

IV.- Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento;

I.- Emitir Dictamen de Uso de Suelo para determinar compatibilidad de un inmueble con o sin construcción para el desarrollo de un establecimiento, en los términos de la normatividad vigente;

II.- Emitir Dictamen de Uso de Suelo, para efectos de autorizar establecimientos o instalaciones de equipamiento o servicios en cualquiera de sus modalidades de manera temporal, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente:

- a) Para establecimientos o predios que tengan una superficie menor a 50 metros cuadrados, se le informará al usuario con carácter de inmediato si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor a 24 horas;
- b) Para establecimientos o predios que tengan una superficie mayor a 50 metros cuadrados y menor a 120 metros cuadrados se le informará al usuario con carácter de inmediato si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor a 24 horas, mismo que de ser positivo realizará su respectivo pago de derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente;
- c) Para establecimientos o predios que tengan una superficie mayor a 120 metros cuadrados se le informará al usuario si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor a 10 días hábiles, auxiliándose en la documentación que para este efecto le solicite la propia Secretaría de Desarrollo Urbano, misma que de ser positiva realizará su respectivo pago de derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente.

III.- Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para uso y ocupación de plantas industriales, comerciales y de servicios que le corresponda;

IV.- Informar periódicamente al Presidente, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y

V.- Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

I.- Llevar a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en este Reglamento;

II.- Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;

III.- Levantar actas de hechos o irregularidades en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones,

IV.- Ejecutar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que lo ameriten y la imposición o reimposición de sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;

V.- Llevar a cabo retiro de sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho o por resolución de Autoridad Judicial competente, y;

VI.- Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

I.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Protección Civil Municipal;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil, le corresponde observar al Ayuntamiento;

III.- Vigilar que los establecimientos cumplan debidamente con las medidas de seguridad y protección civil que tiendan a garantizar el funcionamiento de los mismos;

IV.- Aprobar y expedir los vistos buenos en materia que correspondan a cada establecimiento para su debido funcionamiento;

V.- Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

ARTÍCULO 13.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia apoyará al Ayuntamiento para:

I.- Otorgar el registro de descarga de aguas residuales a los establecimientos considerados en el

Catálogo de Giros, previo el cumplimiento de los requisitos en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia;

II.- Extender dictamen de factibilidad de servicio, en concordancia al Giro que se pretenda operar una vez cumplidos los requisitos legales; y,

III.- Realizar las visitas de inspección correspondientes a los establecimientos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para Controlar las Descargas de Aguas Residuales al Sistema de Alcantarillado Municipal de Morelia.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Ventanilla Única:

I.- Integrar y mantener actualizado el Padrón de Establecimientos del Municipio, con sus expedientes respectivos;

II.- Proporcionar a los interesados el formato único de solicitud y la orientación correspondiente al trámite de expedición, revalidación y clausura de Licencias y Permisos; así como los relativos a la declaración de apertura; traspaso; cambio de nombre o razón social del establecimiento; cambio de domicilio; cambio de Giro; suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos;

III.- Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos que deba cumplir para obtener una Licencia, según el Giro de que se trate;

IV.- Recibir de los interesados las solicitudes de trámite que le presenten, así como la documentación que acompañen, otorgando el recibo de trámite respectivo;

V.- Remitir diariamente a la o las Dependencias de la Administración Pública Municipal la documentación recibida para el efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponda, de acuerdo a las atribuciones que les confiere el presente ordenamiento;

VI.- Registrar las declaraciones de apertura de los establecimientos cuyo Giro no requiera Licencia previa al inicio de sus funciones;

VII.- Registrar los avisos de traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio y suspensión, clausura, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos;

VIII.- En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos y autorización respectiva, entregar al interesado la documentación correspondiente a su gestión; y, en los casos de negativa, entregar la respuesta debidamente fundada y motivada;

IX.- Informar al titular sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de Licencia o Permiso,

X.- Informar a la Secretaría sobre los trámites realizados, en materia de sus atribuciones; y,

XI.- Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Ventanilla Única a la que se refiere el artículo anterior deberá estar integrada con un representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas funciones se encuentren vinculadas a los trámites o autorizaciones que realicen los interesados para la obtención de las Licencias a los que se refiere este Reglamento y demás personal administrativo dependiente de la Secretaría Municipal.

A invitación del Presidente Municipal podrán formar parte de la Ventanilla Única, representantes de dependencias, órganos y organismos de la Administración Pública Federal o Estatal cuyas funciones contribuyan al objetivo de dicha Ventanilla.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 16.- Se considera como establecimiento, el inmueble destinado por una persona física o moral para desarrollar las actividades relativas al Giro o Giros autorizados en la Licencia.

ARTÍCULO 17.- Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Morelia desarrolle actividades inherentes a un Giro, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos cuyo funcionamiento esté destinado exclusivamente a la operación de Giros comprendidos dentro de los géneros A del Catálogo de Giros, podrá iniciar de forma inmediata sus actividades, debiendo en todo caso presentar su Declaración de Apertura correspondiente dentro de los primeros treinta días naturales al inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los Giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los géneros B de alto impacto o C del catálogo de Giros, requerirán de la expedición de la Licencia respectiva, previo al inicio de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- Las Licencias que se hayan otorgado conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento dejan de surtir efecto cuando el titular de la misma habiendo iniciado su funcionamiento, deje de ejercer sin previo aviso a la Ventanilla Única las actividades relativas al Giro o Giros consignados en la Licencia durante un periodo no mayor a 90 días naturales

posteriores a la interrupción de actividades.

ARTÍCULO 21.- Las Licencias deberán de revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre de cada año, en los términos que dispongan las Leyes de Hacienda Municipal y la de Ingresos del Municipio de Morelia, para tales efectos los titulares deberán acompañar a su solicitud de revalidación los siguientes documentos:

I.- Original de la Licencia respectiva;

II.- Escrito dirigido al Presidente Municipal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la Licencia original; y

III.- En su caso, comprobante de pago de los derechos correspondientes expedido por la Tesorería, de conformidad a lo que establezca la Ley de Ingresos Vigente para el ejercicio fiscal del año que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales de operación del establecimiento.

ARTÍCULO 23.- En el supuesto de que las condiciones originales por las que se otorgó la Licencia hayan variado, los titulares tendrán la obligación de solicitar y realizar el trámite administrativo correspondiente para obtener una nueva Licencia acorde a las nuevas condiciones del establecimiento.

ARTÍCULO 24.- El titular de un establecimiento tendrá la obligación de solicitar la autorización o en su caso dar aviso en la Ventanilla Única del traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, cambio de Giro, de la suspensión o conclusión de actividades, conforme a lo establecido para cada caso en este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios que tengan atención prioritaria al turismo, podrán considerarse como establecimientos de categoría turística para lo cual deberán contar con la Validación de Calidad Turística Municipal, expedida por la Secretaría de Turismo atendiendo las propuestas del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los titulares o responsables de los establecimientos, las siguientes:

I.- Destinar de forma exclusiva el establecimiento a las actividades propias del Giro o Giros

autorizados en la Licencia o Permiso;

II.- Contar y tener a la vista en el establecimiento la Licencia o Permiso, en su caso, que le haya sido otorgado; o su Declaración de Apertura debidamente autorizada por la Ventanilla Única;

III.- Observar el horario que para el Giro de que se trate apruebe el Ayuntamiento; en caso de requerir un horario distinto deberá contar con el Permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

IV.- Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento;

V.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado;

VI.- Prohibir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentren en comisión de servicio;

VII.- Contar con las medidas de seguridad y protección civil que señale la normatividad;

VIII.- En el caso de establecimientos que por su naturaleza de riesgo o por el uso a que estén destinados, o bien donde laboren más de 50 personas, se deberá contar con un Plan Interno de Contingencia y Protección;

IX.- Colocar en el interior del establecimiento carteles o letreros que indiquen las salidas de emergencia; zonas restringidas y demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil en establecimientos mayores de 120 metros cuadrados;

X.- Prohibir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la Licencia respectiva;

XI.- Prohibir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna de esas conductas;

XII.- Abstenerse de consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado, según el tipo de Giro;

XIII.- Tratándose de establecimientos con Giro del género A, presentar ante la Ventanilla Única, dentro de los 15 días siguientes a la modificación, el aviso correspondiente en los casos de nombre o razón social, domicilio, Giro, suspensión, reactivación o conclusión de actividades;

XIV.- Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y

exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;

XV.- Observar y vigilar el cumplimiento de las demás disposiciones específicas que le imponga este ordenamiento de acuerdo al tipo de Giro que desarrolle;

XVI.- Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores autorizados por el H. Ayuntamiento previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar; y

XVII.- Las demás que les señale este Reglamento y otros ordenamientos vigentes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 27.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, los establecimientos, deberán reunir y cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

I.- Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;

II.- Disponer, en su caso, del servicio de cajones para estacionamiento;

III.- Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;

IV.- Cuando se trate de establecimientos mercantiles destinados al desarrollo de actividades de Giros que se encuentren clasificados dentro de los géneros B de alto impacto y C de mediano y alto impacto del Catálogo de Giros, deberán contar con acceso directo a la vía del pública. No deberán establecerse en casa habitación y en caso de que ya se encuentren funcionando en esta forma deberán de contar con un acceso independiente y reunir todas las disposiciones en materia de salud;

V.- Proveer en su caso, de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con discapacidad;

VI.- En el caso de que en el establecimiento se instalen calderas de vapor, se deberá cumplir con las condiciones de seguridad establecidas conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos que produzcan descarga de grasas y desechos que puedan provocar problemas y alteraciones en la red de drenaje y alcantarillado deberán contar con el visto bueno para descarga de acuerdo a las especificaciones que fije el Ooapas y las Autoridades Ambientales.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos que produzcan o vendan comida o productos comestibles tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenaderías, panaderías, tortillerías, paleterías y todas las similares deberán observar las disposiciones en materia de Salud que establezcan las autoridades del ramo y estarán sujetas igualmente a las revisiones de las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Para la elaboración y venta de productos alimenticios se cumplirá estrictamente con las exigencias de peso y precio que fije la Secretaría de Comercio. Los propietarios de estos establecimientos estarán obligados a facilitar, en cualquier momento que los inspectores autorizados verifiquen el peso y precio de los productos que elaboren, siendo sus propietarios responsables de las violaciones a este precepto.

ARTÍCULO 31.- Los establecimientos que ofrezcan servicios de baños públicos, masajes, estética, peluquería, salones de belleza, tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilice en el establecimiento. Deberán contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se deberá utilizar uno nuevo por cada persona. Así mismo dispondrán de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 32.- Todos los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que pongan en riesgo la salud de las personas o clientes deberán contar con el personal capacitado para la actividad que desarrolle. Las acreditaciones correspondientes deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades. El lugar en que se ofrezca el servicio deberá estar debidamente acondicionado.

ARTÍCULO 33.- En el caso de establecimientos que reciban un alto flujo de clientes o usuarios como son de manera enunciativa mas no limitativa, clubes, gimnasios, renta de equipo de cómputo, balnearios; deberán contar con un Reglamento Interno sobre la forma y términos en que se prestan los servicios, el cual deberá contar con el visto bueno de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 34.- Todos los establecimientos que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos deberán realizar los ajustes y acondicionamientos para que este no se propague a los vecinos causando molestia, en todo caso se deberá atender a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 35.- Todos los establecimientos deberán estar acondicionados para evitar que el uso o manipulación de las sustancias provoquen riesgo o daños a la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 36.- En el establecimiento de baños públicos no se permitirá que entren a bañarse personas en estado de embriaguez o perturbación producidas por el uso de drogas así como a

personas notoriamente enfermas de padecimientos transmisibles tales como lepra, sarna, herpes, sífilis, tuberculosis y otras que puedan notarse en sus fases avanzadas o iniciales.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos que ofrezcan la renta de máquinas electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos, y demás aparatos similares, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de distancia de cualquier centro educativo. La distancia que menciona este artículo se medirá a partir de los límites de la escuela.

I.- En las máquinas de videojuego y demás aparatos similares se deberán poner letreros donde se recomiende la edad para el uso de cada aparato.

II.- Se prohíbe a los dueños o encargados de los establecimientos instalar aparatos, equipos o juegos de vídeo que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 38.- En los salones de boliche y de billar, podrán entrar personas de ambos sexos con derecho a disfrutar de las instalaciones y servicios autorizados y se podrán practicar como actividades complementarias como juegos de ajedrez, domino, damas, tenis de mesa, máquinas de videojuego y otros juegos similares.

I.- En los salones de Billar de Lunes a Sábado se permitirá la entrada a personas mayores de 16 años de edad en adelante previa identificación; y menores de 16 años de edad los días Domingo, siempre y cuando vayan acompañados de un adulto.

II.- En caso de celebración de Torneos, deberán solicitar un permiso ante el Pleno del Cabildo, cuando se cobre tarifa de acceso.

III.- En los salones de Billar y Boliche; queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, salvo que cuenten con permiso del Ayuntamiento, así como llevar a cabo o permitir todo tipo de apuestas, siendo obligatorio para los propietarios, encargados o dependientes hacerlo del conocimiento de sus clientes, mediante avisos en lugares visibles.

IV.- En los establecimientos con giro de Boliche podrán entrar personas de cualquier edad.

V.- En los establecimientos arriba señalados podrán instalar o utilizar música ambiental, debiendo respetar los niveles de ruido y lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 39.- Los dueños o encargados de los negocios a que se refiere el artículo anterior deberán establecer las medidas necesarias junto con la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo tendientes a evitar la deserción escolar y apoyar con los programas que promueva el Honorable Ayuntamiento para dicho fin.

ARTÍCULO 40.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la renta de equipo de cómputo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar a los usuarios, en calidad de préstamo y sin costo adicional para los mismos, audífonos individuales en los casos de que la operación de un programa de cómputo o algún dispositivo requiera necesariamente la ejecución de sonidos; y, en el caso de que el establecimiento cuente con música ambiental, mantener el volumen en los niveles que no afecten el desarrollo de las actividades de los usuarios;

II.- Instalar, en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor; o en caso contrario y cuando el arrendamiento del equipo de cómputo sea por un término de 3 horas o mayor, proporcionar a los usuarios, sin costo adicional para los mismo, los lentes que se utilizan para proteger la vista de las radiaciones emanadas por el monitor;

III.- Prohibir el consumo y abstenerse de expender a los usuarios cualquier tipo de bebida alcohólica;

IV.- Cuando de manera adicional a la renta del equipo se ofrezca el acceso a Internet, prohibir a los usuarios, bajo apercibimiento de suspenderle el servicio mediante avisos expresos fijados en el interior del establecimiento, el acceso a páginas o sitios de dicho sistema cuyo contenido sea explícitamente sexual sin fines educativos; pudiendo el titular, en su caso y a su criterio, instalar, disponer o hacer uso en cada equipo de cómputo de los dispositivos que permitan en alguna medida restringir el acceso a las páginas o sitios anteriormente señalados.

ARTÍCULO 41.- Los titulares de los establecimientos que desarrollen actividades relativas a la comercialización de sustancias de uso delicado, tienen prohibida la venta a menores de edad o a personas con manifiesta discapacidad o disfunción mental, de pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos; o, cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción.

ARTÍCULO 42.- Las farmacias, boticas y similares, deberán exigir la presentación de recetas debidamente requisitadas, para el caso de clientes que les soliciten la venta de medicamentos controlados. Prohibiéndose independientemente de la exhibición de la receta, su venta a menores de edad.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS GIROS EN GENERAL**

ARTÍCULO 43.- Se considera Giro, la actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación; construcción; compraventa; intermediación; renta o alquiler; comercialización de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la Declaración de Apertura.

ARTÍCULO 44.- Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los Giros se clasifican de la siguiente forma:

I.- Género A.- Son aquellos Giros que por la naturaleza de los mismos no generan efectos de impacto social ni ambiental;

II.- Género B.- Son aquellos Giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos que los pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia, y se subdividen en B de alto impacto y B de bajo impacto de acuerdo al Catálogo de Giros;

III.- Género C.- Son aquellos en los cuales se comercializa cualquier tipo de bebidas alcohólicas, entiéndase líquidos que a temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac y se subdividen en C de alto impacto, C de mediano impacto y C de bajo impacto de acuerdo al Catálogo de Giros.

ARTÍCULO 45.- Se considera como Giro principal, la actividad preponderante a desarrollar por un establecimiento la cual deberá prevalecer sobre los Giros complementarios que en su caso le sean autorizados en la Licencia que para el efecto le sea expedida.

Se entenderá como Giro principal el que se encuentre consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia, o sea, manifestado en el mismo término por el interesado en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 46.- Se consideran Giros complementarios, la actividad o actividades adicionales o accesorias que podrá desarrollar un establecimiento y que sean compatibles del Giro principal.

Se entenderán como Giros complementarios, aquellos que se encuentren consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia, que manifestados por el interesado en el mismo término en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 47.- Para la debida autorización del funcionamiento de Giros complementarios, el titular de un establecimiento o interesados en operarlos deben sujetarse a lo dispuesto en alguno de los siguientes supuestos, según sea el caso:

I.- Los interesados en obtener una Licencia para operar un establecimiento con alguno de los Giros que se encuentren considerados dentro del género A en el Catálogo de Giros, deben expresar específicamente en su Declaración de Apertura el tipo de Giro principal que opere y él o los complementarios que en su caso también pretendan operar;

II.- Los interesados en obtener una Licencia para operar un establecimiento cuyo Giro se encuentre considerado dentro de los géneros B o C en el Catálogo de Giros, deberán expresar específicamente en su solicitud el tipo de Giro principal que pretenden operar y él o los complementarios que en su caso soliciten;

III.- En el caso de que en un establecimiento se pretenda operar dentro de sus propias instalaciones dos o más Giros, se podrán autorizar éstos como complementarios siempre y cuando

sean compatibles y pertenezcan a una misma administración y ésta sea ejercida por el mismo titular;

IV.- Los Giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su Licencia respectiva señalándolas con letras o números interiores.

## **TÍTULO CUARTO DE LA VALIDACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO VALIDACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 48.- Se entenderá por Validación de Calidad Turística Municipal, aquella que es expida por la Secretaría de Turismo Municipal atendiendo a las propuestas del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia y que se traduce en un reconocimiento en la prestación de servicios y de instalaciones de los establecimientos turísticos, sin importar la categoría o especialidad del mismo.

ARTÍCULO 49.- Dicha Validación, busca crear conciencia sobre la importancia de la capacitación en todos los niveles laborales; la conveniencia de invertir en mejora de instalaciones y equipo; motivar a los empresarios turísticos otorgándoles facilidades en sus trámites ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- La Validación tendrá vigencia de un año calendario, es decir, aún cuando esta haya sido otorgada en los últimos meses del año, deberá ser renovada a principios del siguiente y se hará mediante visitas de inspección de las Direcciones de la Administración Municipal involucradas, siguiendo con la logística señalada.

ARTÍCULO 51.- Las empresas que deseen contar con la Validación, deberán hacer la solicitud correspondiente ante el Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, que es el órgano promotor de calidad y de la formación de profesionistas de excelencia en el ramo turístico.

ARTÍCULO 52.- El Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, tendrá por objetivos:

I.- La capacitación a prestadores de servicios turísticos públicos y privados;

II.- Fomentar la vinculación académica y empresarial;

III.- Desarrollo del Programa de Atención a visitantes por Temporada;

IV.- Llevar a cabo el programa de Prácticas Profesionales en empresas privadas y dependencias públicas.

ARTÍCULO 53.- El Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, estará conformado de la siguiente forma:

I.- Por el Consejo Académico Turístico, integrado por las instituciones académicas, que cuenten con la carrera de turismo o afines;

II.- Por un Consejo para la Calidad Turística de Morelia, integrada por organismos del sector privado relacionados con el turismo, así mismo las dependencias de la Administración Municipal que tiene relación con el ramo.

ARTÍCULO 54.- El Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, regulará a través de su reglamento interno el otorgamiento de la Validación de Calidad Turística Municipal.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA**

ARTÍCULO 55.- Se considera como Declaración de Apertura, la manifestación que por escrito deberán presentar las personas físicas o morales ante la Ventanilla Única, de manera previa a su solicitud formal de Licencia, por motivo del inicio de actividades de un establecimiento destinado a operar alguno de los Giros contemplados dentro del género A del Catálogo de Giros.

ARTÍCULO 56.- La Declaración de Apertura presentada autorizará al titular a operar de manera inmediata el establecimiento de que se trate y al efecto, desarrollar únicamente las actividades relativas al Giro manifestado y los complementarios que en su caso hayan sido también declarados, siempre y cuando no se encuentren considerados como incompatibles en el Catálogo de Giros.

ARTÍCULO 57.- El titular del establecimiento mercantil de que se trate deberá de presentar su Declaración de Apertura ante la Ventanilla Única, antes o dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades.

ARTÍCULO 58.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los Giros considerados dentro del género A del Catálogo de Giros, deberán presentar ante la Ventanilla Única la solicitud correspondiente con los requisitos establecidos en el propio Catálogo de Giros.

Una vez presentados todos los requisitos establecidos en el Catálogo de Giros, la Ventanilla Única expedirá la Licencia. En caso de que faltare algún requisito, se entregará al interesado un tanto de la Declaración de Apertura debidamente sellado de recibido, mismo que hará las veces de Licencia

Provisional. En este caso el titular contará con un plazo de hasta seis meses para cumplimentar los requisitos y obtener su Licencia, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, se le cancelará el trámite.

ARTÍCULO 59.- La Administración Pública Municipal podrá realizar las acciones que estime convenientes para verificar la veracidad de los datos expresados por el interesado en la Declaración de Apertura.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 60.- Se considera como Licencia, el documento oficial, sujeto a revalidación anual dentro del primer trimestre del año, independientemente de la fecha en que haya sido autorizado, expedido en favor de una persona física o moral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Giros, mediante el cual se le autoriza el funcionamiento de un establecimiento para el desarrollo de las actividades inherentes al Giro o Giros en ella consignados.

Las Licencias deben estar elaboradas de colores diferentes que permitan identificar los géneros de Giros.

ARTÍCULO 61.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los Giros considerados dentro del género B del Catálogo de Giros, deberán presentar ante la Ventanilla Única la solicitud correspondiente con los requisitos establecidos en el propio Catálogo de Giros.

ARTÍCULO 62.- Para solicitar la expedición, traspaso o cambio de domicilio de una Licencia los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única la solicitud correspondiente; recibida la solicitud la Autoridad Municipal deberá expedir en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la Licencia correspondiente; o en su caso, la negativa debidamente fundada o motivada, de no ser así se entenderá que su trámite ha sido aprobado.

ARTÍCULO 63.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

ARTÍCULO 64.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los Giros considerados dentro del género C, deberán ajustarse en lo conducente a lo dispuesto por este Reglamento y las disposiciones que en lo particular establezca el Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Morelia así como los relativos del Catálogo de Giros.

**ARTÍCULO 65.-** Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento del Género A en el que la superficie sea mayor de cincuenta metros cuadrados deberán contar con el dictamen de uso de suelo de la autoridad correspondiente mismo que se le otorgará dentro de las 24 horas siguientes al momento de presentar su solicitud. **Va con incongruencia respecto al artículo 10 inciso a).**

Para los establecimientos del Género A y B de bajo impacto que comprendan una superficie entre cincuenta y ciento veinte metros cuadrados deberán contar con el dictamen de uso de suelo misma que se le otorgará dentro de las 24 horas siguientes al momento de presentar su solicitud y en caso de ser positiva cubrirá los derechos conforme a la Ley de Ingresos.

Para los establecimientos del género A mayores de ciento veinte metros cuadrados y los del Género B y C de bajo, mediano y alto impacto deberán contar con el dictamen de uso de suelo y en caso de ser positivo se cubrirán los derechos conforme a la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 66.-** El titular de una Licencia puede solicitar a la Ventanilla Única que la misma sea declarada en estado de suspensión de actividades.

La suspensión de actividades no exenta del pago de derecho establecido en la Ley de Ingresos Vigente, debiendo el titular realizar el pago dentro del primer trimestre del año.

**ARTÍCULO 67.-** Se considera traspaso, la cesión del Giro autorizado en la Licencia del propietario o titular de un establecimiento mercantil, a otra persona física o moral, con todos los derechos y obligaciones que implican la titularidad del Giro autorizado en la Licencia.

**ARTÍCULO 68.-** Para los efectos del traspaso a que alude el artículo anterior, el cedente o el cesionario, según el caso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Cuando se trate de traspasos de establecimientos destinados a la operación de los Giros considerados dentro del Género A y B de bajo impacto del Catálogo de Giros, el cesionario deberá solicitar ante la Ventanilla Única la expedición de una nueva Licencia a su favor, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a).- El documento traslativo de dominio;

b).- La Licencia original del establecimiento objeto del traspaso;

c).- En caso de personas morales, el documento con el que el representante acredite la personería ostentada; y

d).- Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que autorice a desarrollar las actividades de que se trate.

Recibida la solicitud y documentación correspondiente, se analizará y expedirá la Licencia respectiva dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia; o en caso de

negativa, ésta deberá ser fundada y motivada por la Autoridad Municipal.

II.- Cuando se trate de traspasos de establecimientos destinados a la operación de los Giros considerados dentro del Género B y C del Catálogo de Giros, el cedente deberá solicitar ante la Ventanilla Única la autorización respectiva protocolizando el documento traslativo de dominio ante Notario Público. En el caso de los Giros del Género C el respectivo pago de derechos.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS PERMISOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 69.- Se consideran como Permisos, los documentos oficiales, expedidos por la Autoridad Municipal a una persona física o moral para que realice actividades consideradas en el Catálogo de Giros, de manera temporal o por una sola ocasión, así como para la realización de espectáculos públicos y eventos.

La Autoridad Municipal determinará las condiciones y requisitos mínimos que se deberán cumplir y observar para la expedición del Permiso y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 70.- Los Permisos a que se refiere este ordenamiento, son actos administrativos, subordinados al interés público. La Autoridad Municipal podrá cerciorarse de que los lugares físicos donde se pretenda operar un Permiso, cuenten con un local adecuado y cumplan las condiciones de funcionalidad mínimas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS**

ARTÍCULO 71.- El interesado en obtener un Permiso Temporal para la operación de alguno de los Giros B y C, deberá presentar su solicitud correspondiente ante la Autoridad Municipal, con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

I.- Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y registro federal de contribuyentes;

II.- En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza a desarrollar las actividades de que se trate;

III.- En caso de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el

documento con el que acredite su personería;

IV.- Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;

V.- Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el Giro que en su caso se le autorice;

VI.- Tipo de Giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado;

VII.- En caso de requerir dictamen de Protección Civil, deberá incluir documento de solicitud dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil; y,

VIII.- En su caso; documento de Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- La solicitud para el Permiso Temporal correspondiente deberá presentarse ante la Autoridad Municipal por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al de la fecha de inicio de las actividades.

ARTÍCULO 73.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

Cuando el Permiso implique la celebración de un espectáculo público, se solicitará a la Autoridad Municipal y el procedimiento de presentación y expedición se ajustará a lo que disponga el Reglamento aplicable en la materia.

ARTÍCULO 74.- El periodo de vigencia de los Permisos Temporales no podrá ser mayor a 180 días naturales, a su vencimiento dejara de surtir efectos de manera automática y no podrá ser renovado o prorrogable.

ARTÍCULO 75.- Para la ocupación temporal de la vía pública para la colocación de enseres o elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o promoción de un establecimiento, como: sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables; se requerirá igualmente la solicitud y expedición previa del Permiso correspondiente por parte de la Autoridad Municipal.

En los casos de vencimiento del Permiso de referencia, el titular del establecimiento mercantil, industrial o de servicios deberá proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 76.- En el caso de la solicitud de Permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I.- Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II.- Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III.- Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no podrá ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banquetta;
- IV.- Que no se instalen u obstaculicen la superficie de rodamiento del tránsito de vehículos;
- V.- Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI.- Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- VII.- Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VIII.- Que no se vulnere norma legal o reglamentaria alguna.

ARTÍCULO 77.- Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por Reglamento aplicable, el Permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 78.- Los interesados en obtener el Permiso para ocupación de la vía pública, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

- I.- Nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento mercantil y domicilio para oír recibir toda clase de notificaciones personales;
- II.- Copia de la Licencia;
- III.- Constancia expedida por la Tesorería de que esta al corriente del pago de sus derechos fiscales; y en su caso, de los derechos generados por el Permiso; y,
- IV.- Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se expliquen las condiciones en las que se instalarán y operarán;

ARTÍCULO 79.- El interesado en obtener Permiso por única ocasión para la operación de alguno de los Giros B y C o para la ampliación de horarios o realización de eventos deberá presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

- I.- Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;

II.- Copia de identificación oficial vigente con fotografía;

III.- Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el Giro que en su caso se le autorice;

IV.- Tipo de Giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado;

V.- En su caso, documento de solicitud, dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 80.- Las solicitudes para obtener un Permiso por única ocasión deberán presentarse dentro de un plazo no menor de 5 días anteriores a la fecha en que se pretenda desarrollar el evento. El Cabildo analizará y otorgará el Permiso por única ocasión dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 81.- En el caso de que el titular pretenda un horario de funcionamiento de su establecimiento distinto al señalado en la Tabla de Horarios, deberá en todo caso expresar cuales son las razones, causas o circunstancias que motiven su solicitud. El Cabildo con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud de referencia.

## **TITULO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 82.- Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 83.- Las visitas de inspección que ordena por motivo del presente Reglamento serán ejecutadas por las Dependencias de acuerdo a sus atribuciones y particularmente por la Dirección de Inspección y Vigilancia y en todo caso se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Cuando se trate de orden por escrito la visita deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes de la expedición de la misma;

II.- El inspector deberá identificarse ante el titular o encargado del establecimiento objeto de la inspección, con la Credencial Oficial expedida por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que ordenó la visita y hacerle entrega de una copia legible de dicha orden;

III.- Al inicio de la visita, el inspector requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para que designe a dos personas como testigos de su parte durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo el propio inspector los designará, sin que esto afecte el alcance de la diligencia;

IV.- Se deberá levantar acta por triplicado en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona con la que se entendió la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma;

V.- El inspector hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, procediendo en consecuencia a levantar el acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que cuenta con un plazo de 5 días para que concurra ante la Mesa de Trámite de la Secretaría para su calificación y pago correspondiente;

VI.- Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta. El particular podrá firmar el acta bajo protesta estableciendo las causas que motiven su reparo. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas se niegue a firmar el acta, dicha circunstancia se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor probatorio del documento; y

VII.- Firmada el acta correspondiente, el inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Inspección y Vigilancia y la copia restante se remitirá a la Secretaría.

ARTÍCULO 84.- En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I, y está obligado a dar aviso de inmediato al Director de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones que se determinen por infracciones al presente Reglamento se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo siguiente y el Tabulador de Infracciones que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento y que forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá acordar la práctica de recorridos de inspección de tipo general a todos los establecimientos de una misma rama o a aquellos que se encuentren ubicados en una determinada zona o sector del Municipio, cuando así lo determine.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ECONOMICAS Y CLAUSURAS**

ARTÍCULO 87.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento se sancionará con amonestación, multas, clausura de los establecimientos y la revocación de las Licencias o Permisos, según corresponda en los términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 88.- Para determinar el monto de las sanciones económicas, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza del Giro y la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 89.- La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionada con la imposición de una multa económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 90.- Con independencia de la imposición de las multas económicas a que se refiere el presente capítulo, procederá la clausura de los establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de Licencia o Permiso;

II.- Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente;

III.- Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento;

IV.- Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;

V.- Por permitir en el interior de establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;

VI.- Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;

VII.- Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;

VIII.- Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento mercantil, por causas imputables al titular o encargado;

IX.- Por utilizar o aprovechar con fines de engaño la Licencia otorgada o el establecimiento mercantil para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento;

X.- Cuando se considere que con motivo de la operación de un Giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;

XI.- Por violación reiterada de la Reglamentación Municipal;

XII.- Cuando así lo dispongan otros Reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidas, misma que a falta de disposición expresa en su procedimiento en el ordenamiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento; y

En los demás casos, la clausura se ejecutará en el momento que se notifique la resolución que en su caso haya sido dictada.

ARTÍCULO 91.- En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será permanente y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso que originó la imposición de la clausura.

ARTÍCULO 92.- En los supuestos establecidos en las fracciones III, V y VII del artículo 90 del presente Reglamento, procederá el estado de clausura hasta por un término de 15 días, con independencia de la imposición de las multas económicas que en su caso se determinen.

ARTÍCULO 93.- Procederá y se ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 90 de este Reglamento.

ARTÍCULO 94.- El procedimiento de clausura a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las siguientes bases:

I.- Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;

II.- Identificada la causal que de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Secretaría a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;

III.- Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;

IV.- En lo conducente y para los efectos de la notificación, desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este Reglamento en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de Licencias y Permisos; y,

V.- Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de inmediato la resolución que corresponda notificándola de la misma forma al interesado.

ARTÍCULO 95.- La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 96.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 97.- Serán causas de revocación de oficio de las Licencias o Permisos otorgados, las siguientes:

I.- Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;

II.- Excederse en el periodo concedido para el caso de Permisos, sin la renovación correspondiente dentro de los términos señalados para el efecto por el Reglamento;

III.- Introducir o promover el ejercicio de la prostitución, consumo de drogas, dentro del establecimiento o aprovechar la Licencia o Permiso otorgados para la práctica de esas actividades fuera del establecimiento;

IV.- En los casos que por Acuerdo del Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público;

V.- Cuando se haya expedido la Licencia o Permiso con base a documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento; o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,

VI.- En los casos de que el establecimiento desarrolle actividades diferentes o distintas al Giro o Giros que le hayan sido debidamente autorizados en la Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 98.- La revocación de oficio de Licencias y Permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular, para que dentro de un término de 3 días hábiles comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor;

II.- En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;

III.- Se desahogarán las pruebas ofrecidas y concluido su desahogo las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;

IV.- Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;

V.- Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Secretaría procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;

VI.- En el caso de que la resolución determine la procedencia de la revocación, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato; y

VII.- Cuando se trate de procedencia de revocación de Permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento.

ARTÍCULO 99.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, serán admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

ARTÍCULO 100.- En los casos de procedencia de la revocación de Licencias y Permisos, y una vez concluido el procedimiento, la Secretaría deberá notificar el sentido de dicha resolución al particular y a la Ventanilla Única para los efectos legales conducentes.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 101.- Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 102.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que se encuentren presentes el día y hora determinada, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que en ese momento se encuentre en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 103.- El recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, al Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y por los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 104.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 105.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad debe contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente;

II.- La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;

III.- La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;

IV.- Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;

V.- Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y

VI.- Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTÍCULO 106.- Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 107.- Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución fundada y motivada.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 108.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieren causarse al confirmarse la resolución impugnada.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA TABLA DE HORARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO TABLA DE HORARIOS**

ARTÍCULO 109.- La presente Tabla de Horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Morelia, así como para los establecimientos que regula el Reglamento de Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 110.- Aquellos establecimientos que cuenten con la Validación de Calidad Turística Municipal expedida por la Secretaría de Turismo, atendiendo a las propuestas del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia podrán funcionar una hora adicional, además de los días Domingo.

ARTÍCULO 111.- Sólo el pleno del Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones de horario independientemente del género del establecimiento.

ARTÍCULO 112.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Morelia, deberán sujetarse a lo establecido por la presente Tabla de Horarios:

### **GÉNERO A**

ARTÍCULO 113.- Todos los establecimientos del género A podrán abrir de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

Se exceptúan de este horario los siguientes:

a) Las casas de cambio; centro de rehabilitación; casa hogar; constructora; venta de carnes frías; venta de chiles; venta de frutas y legumbres; venta de granos, semillas y especies; venta de pollo

crudo; venta de productos lácteos; venta de vísceras; y molino para nixtamal los que tendrán un horario de lunes a domingo de 06:00 a 20:00 horas.

b) Las máquinas de video juegos y la renta de máquinas de video juegos será de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas.

c) Los abarrotes; caseta telefónica; centro deportivo; panadería y pastelería; venta de periódicos y revistas y venta de hielo de 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo.

d) Los videoclubes de las 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

## **GÉNERO B**

ARTÍCULO 114.- Todos los establecimientos del género B podrán abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

Se exceptúan de este horario los siguientes:

a) Los amasijos; molino de chiles y semillas, carnicerías y el rastro que tendrán un horario de 05:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

b) Los aserraderos; empacadoras; baños públicos; educación de guardería y maternal; escuela de educación preescolar; escuela de educación primaria; laboratorio dental; venta de pescado y mariscos; servicio de cambio de aceite; servicio de lavado y engrasado de autos; taller de alfarería y cerámica; taller de alineación y balanceo; taller de aluminio; taller de bicicletas; taller de campers; cajas y remolques; taller de cantera; taller de embobinado de motores; taller de monumentos sepulcrales y venta; taller de motocicletas; taller de muelles; taller de torno; taller auto eléctrico; taller de acumuladores; taller de carpintería; taller de clutch y frenos; taller de herrería; taller de hojalatería y pintura; taller de mofles; taller de soldadura y taller mecánico de lunes a domingo de 07:00 a 20:00 horas.

c) El club deportivo social; enseñanza de artes; enseñanza de deportes; enseñanza de idiomas; enseñanza técnica, oficios y cursos; enseñanza de educación media superior; escuela de educación secundaria; escuela de educación superior y gimnasios de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

d) Las tiendas departamentales; cafeterías y sanitarios públicos de 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

e) Instalaciones para eventos deportivos y culturales de lunes a domingo de 07:00 a 24:00 horas.

f) Los billares; boliches; cines y teatros de 10:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

g) Los asilos; casa de huéspedes; centro de rehabilitación; clínica médica; bancos de sangre; laboratorio de rayos "x" y ultrasonido; laboratorio de análisis clínicos; farmacia con servicio de guardia; hospital y sanatorio; hotel sin servicios integrados; motel sin servicios integrados; servicios de velación y funeraria; purificadora de agua; gasera llenado y venta; gasolinera; estacionamiento y pensión de automotores; taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora cuando se encuentren a orillas de la carretera y que hayan obtenido la autorización de la Autoridad las 24:00 horas de lunes a domingo.

## **GÉNERO C**

ARTÍCULO 115.- Todos los establecimientos del género C tendrán los horarios siguientes:

a) Los balnearios con servicios integrados; los baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y la venta de alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

b) El club deportivo; centro deportivo y de esparcimiento; canchas de fútbol rápido; mini súper; auto súper; centros comerciales; súper mercado; venta de cerveza o deposito; venta de vinos y licores o vinatería; venta de alimentos preparados y cerveza para llevar y cafetería con venta de vinos, licores y cerveza de 07:00 a 24:00 horas de lunes a sábado con relación a la venta de bebidas alcohólicas.

c) Botanero (sin variedad); centro botanero; cantinas; cervecerías; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado.

d) Marisquerías de 09:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

e) Restaurante bar; restaurante peña y salón de baile de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

f) Pool bar y bar de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.

g) Centro de espectáculos masivo de 07:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

h) Las Discotecas de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; en relación al funcionamiento de domingo para lunes será si venta de bebidas alcohólicas.

i) Centro nocturno de 20:00 a 04:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.

j) Motel con servicio a la habitación y hotel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación, si cuentan con área específica de bar o restaurante bar deberá ajustarse al horario marcado en este reglamento.

k) Las farmacias que tengan autorizado en sus licencias el giro de mini súper, podrán funcionar las 24 horas del día y la venta de bebidas alcohólicas se deberá ajustar a lo establecido en el inciso "d" de este artículo.

ARTÍCULO 116.- Todos los establecimientos deberán respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 117.- Sólo el Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones de horario.

ARTÍCULO 118.- Para la operación de los horarios se aplicará el principio de cero tolerancia. Esto significa que los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

ARTÍCULO 119.- Los establecimientos que cuenten con la Validación de Calidad Turística Municipal expedida por la Secretaría de Turismo, atendiendo a las propuestas del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia podrán funcionar una hora adicional, además de los días Domingo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento deberá difundir a través de los medios electrónicos o impresos que considere pertinentes, el contenido del presente Reglamento para efectos del conocimiento, de los ciudadanos en general.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

TERCERO.- Se abrogan los siguientes reglamentos:

I.- Reglamento General Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y De Servicios del Municipio de Morelia Michoacán, publicado el 29 de mayo de 2001 en el Periódico Oficial del Estado;

II.- Reglamento que establece normas para la Operación de Establecimientos que Comercializan Pinturas en Aerosol, Solventes y Similares, publicado el 27 de diciembre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado;

III.- Reglamento de Explotación Comercial de Máquinas Electrónicas, Juegos de video, futbolitos y demás aparatos mecánicos similares para el Municipio de Morelia; publicado el 6 de diciembre de 1995 en el Periódico Oficial del Estado;

IV.- Reglamento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal de este Municipio publicado el 27 de octubre de 1969 en el Periódico Oficial del Estado;

V.- Reglamento para la Industria del Pan publicado el 21 de julio de 1977 en el Periódico Oficial del Estado;

VI.- Reglamento para el funcionamiento de Farmacias, Boticas y Similares para el Municipio de Morelia, Michoacán aprobado en sesión de Cabildo el 23 de junio de 1995;

VII.- Reglamento para el funcionamiento de Salones de Belleza, Peluquerías, Estéticas y Similares en el Municipio de Morelia Michoacán publicado el 31 de noviembre de 1994 en el Periódico Oficial del Estado;

VIII.- Reglamento para los Baños Públicos de la Ciudad de Morelia publicado el 16 de octubre de 1939 en el Periódico Oficial del Estado;

IX.- Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles que prestan el Servicio de Renta de Equipo de Cómputo y acceso a Internet publicado el 28 de diciembre de 2000 en el Periódico Oficial del Estado;

X.- Reglamento de Billares y Boliches publicado el 1 de abril de 1940 en el Periódico Oficial del Estado; y

XI.- Reglamento de Horarios en Establecimientos Mercantiles publicado en los estrados del H. Ayuntamiento el 20 de septiembre de 1973.

CUARTO.- El Ayuntamiento deberá aprobar y acordar junto con el presente Reglamento, el Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones, los cuales forman parte integral de este Reglamento y entrarán en vigencia en los mismos términos dispuestos por el artículo Primero Transitorio anterior.

QUINTO.- Una vez vigente el presente Reglamento, así como el Catalogo de Giros, el H. Ayuntamiento iniciara el procedimiento de reclasificación y regularización de los establecimientos que operan en el Municipio; y el Pleno del Cabildo, analizará y en su caso autorizara los cambios de Giro.

SEXTO.- Los Establecimientos que surjan a partir de la aprobación del presente Reglamento y no se encuentren contemplados en el Catálogo de Giros, se les deberá de otorgar la Licencia o Permiso en su caso, estableciendo en la misma el tipo de Giro que corresponda y en su momento deberán de hacerse las adecuaciones al Catálogo de Giros. La Autoridad Municipal establecerá los requisitos para tal efecto.

SÉPTIMO.- A los Establecimientos ya existentes y amparados por su correspondiente Licencia de Funcionamiento, no les podrán ser aplicables retroactivamente los requisitos que señale el presente reglamento en materia de ubicación, construcción y adaptación de locales.

OCTAVO.- La Sindicatura Municipal deberá mantener un ejemplar del presente Reglamento a la vista y para consulta de la ciudadanía.

NOVENO.- Remítase un ejemplar de este Reglamento a la sede del Titular del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**“AÑO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA”**

**LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA,**

**L.A.E. FRANCISCO BERNAL MACOUZET**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**REGIDORES**

**LIC. JOSÉ MANUEL FLORES ARREYGUE**

**DR. JOSÉ LUIS DELGADO MURILLO**

**LIC. ANA BRASILIA ESPINO SANDOVAL**

**ING. JORGE ALFREDO MOLINA BAZÁN**

**C. JOSÉ GUADALUPE RAMIREZ GAYTÁN**

**C. MARTÍN VEGA MORENO**

**\*\*Firmas correspondientes al REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA**

**C. MARIA AUXILIO LETICIA LÓPEZ VARGAS**

**LIC. EPIFANIO GARIBAY ARROYO**

**LIC. CIRO JAIMES CIENFUEGOS**

**PROFRA. ROSA ELIA PORTILLO AYALA**

**M.C. VÍCTOR MANUEL LAGUNAS RAMÍREZ**

**LIC. ARMANDO SÁNCHEZ MURILLO**

\*\*Firmas correspondientes al REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA.

### CATALOGO DE GIROS DEL GENERO "A" (SARE)

CLAVE	TIPO	GIRO	REQUISITOS	IMPACTO
001	A	ABARROTES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
002	A	ACUARIO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
003	A	AFILADURÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
004	A	AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACION	1 2 3 4 5 6 7	NULO
005	A	AGENCIA DE VIAJES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
006	A	BAZAR	1 2 3 4 5 6 7	NULO
007	A	BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
008	A	BONETERÍA Y CORSETERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
009	A	CASA DE CAMBIO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
010	A	CASETA TELEFÓNICA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
011	A	CERRAJERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
012	A	CONSTRUCTORA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
013	A	CONSULTORIO MÉDICO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
014	A	DESPACHO CONTABLE	1 2 3 4 5 6 7	NULO
015	A	DESPACHO DE ARQUITECTOS E INGENIEROS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
016	A	DESPACHO JURÍDICO	1 2 3 4 5 6 7	NULO

017	A	DULCERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
018	A	EDICIÓN E IMPRESIÓN	1 2 3 4 5 6 7	NULO
019	A	ENCUADERNACIÓN	1 2 3 4 5 6 7	NULO
020	A	ESCRITORIO PÚBLICO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
021	A	FLORERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
022	A	FOTOESTUDIO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
023	A	GALERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
024	A	HIERBERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
025	A	INMOBILIARIA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
026	A	INSTALACIÓN, SERVICIO DE ALARMAS Y AIRE ACONDICIONADO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
027	A	JOYERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
028	A	JUGUETERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
029	A	LIBRERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
030	A	MANUALIDADES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
031	A	MERCERÍA Y VENTA DE ESTAMBRES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
032	A	NOTARÍA PÚBLICA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
033	A	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
034	A	ÓPTICA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
035	A	PAPELERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
036	A	PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
037	A	PLOMERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
038	A	RELOJERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
039	A	RENOVADORA DE CALZADO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
040	A	RENTA DE CASSETTES PARA VIDEOJUEGO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
041	A	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE BOMBEO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
042	A	RENTA DE MOBILIARIO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
043	A	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
044	A	REPARACIÓN DE ARTICULOS DE PLASTICO Y FIBRA DE VIDRIO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
045	A	REPARACIÓN DE JOYAS Y RELOJES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
046	A	REPARACIÓN Y VENTA DE AUDIO Y VIDEO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
047	A	SASTRERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO

048	A	SERVICIO DE ASESORÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
049	A	SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
050	A	SERVICIO DE ENGARGOLADO Y ENMICADO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
051	A	SERVICIO DE FAX PÚBLICO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
052	A	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
053	A	SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN	1 2 3 4 5 6 7	NULO
054	A	SERVICIO DE PUBLICIDAD	1 2 3 4 5 6 7	NULO
055	A	SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN	1 2 3 4 5 6 7	NULO
056	A	TALLER DE CHAPAS Y ELEVADORES DE AUTOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
057	A	TALLER DE DISEÑO GRÁFICO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
058	A	TIENDA NATURISTA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
059	A	TORNILLERÍA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
060	A	VENTA DE ACCESORIOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
061	A	VENTA DE ACUMULADORES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
062	A	VENTA DE AGUA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
063	A	VENTA DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD	1 2 3 4 5 6 7	NULO
064	A	VENTA DE ALIMENTO PARA ANIMALES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
065	A	VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
066	A	VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
067	A	VENTA DE ARTESANÍAS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
068	A	VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL	1 2 3 4 5 6 7	NULO
069	A	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
070	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACION	1 2 3 4 5 6 7	NULO
071	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
072	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
073	A	VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
074	A	VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
075	A	VENTA DE ATAÚDES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
076	A	VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
077	A	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA Y PRONOSTICOS DEPORTIVOS.	1 2 3 4 5 6 7	NULO

078	A	VENTA DE BLANCOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
079	A	VENTA DE BOLETOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
080	A	VENTA DE CALENTADORES SOLARES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
081	A	VENTA DE CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
082	A	VENTA DE CARNES FRÍAS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
083	A	VENTA DE COCINAS INTEGRALES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
084	A	VENTA DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
085	A	VENTA DE CHAPAS Y HERRAJES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
086	A	VENTA DE CHILES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
087	A	VENTA DE DESECHABLES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
088	A	VENTA DE DISCOS Y CASSETTES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
089	A	VENTA DE DULCES REGIONALES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
090	A	VENTA DE EQUIPO Y MAQUINAS DE OFICINA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
091	A	VENTA DE EQUIPO, MATERIAL MEDICO Y DE LABORATORIO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
092	A	VENTA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
093	A	VENTA DE FILTROS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
094	A	VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
095	A	VENTA DE GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
096	A	VENTA DE HIELO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
097	A	VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
098	A	VENTA DE LOZA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
099	A	VENTA DE MAQUINARIA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
100	A	VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EQUIPO DE BOMBEO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
101	A	VENTA DE MARCOS Y CUADROS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
102	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
103	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRÓNICO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
104	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA SOLDAR	1 2 3 4 5 6 7	NULO
105	A	VENTA DE MOCHILAS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
106	A	VENTA DE MOFLES	1 2 3 4 5 6 7	NULO
107	A	VENTA DE PAÑAL DESECHABLE	1 2 3 4 5 6 7	NULO
108	A	VENTA DE PERIODICOS Y REVISTAS	1 2 3 4 5 6 7	NULO

109	A	VENTA DE PISOS Y ACCESORIOS PARA BAÑO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
110	A	VENTA DE POLLO CRUDO	1 2 3 4 5 6 7	NULO
111	A	VENTA DE PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y LECTURA DE CARTAS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
112	A	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
113	A	VENTA DE PUERTAS, CANCELES E INSTALACIÓN	1 2 3 4 5 6 7	NULO
114	A	VENTA DE REFRESCOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
115	A	VENTA DE REGALOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
116	A	VENTA DE ROPA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
117	A	VENTA DE ROPA USADA	1 2 3 4 5 6 7	NULO
118	A	VENTA DE SOMBREROS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
119	A	VENTA DE TABACOS Y CIGARROS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
120	A	VENTA DE TELAS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
121	A	VENTA DE TELEFONOS Y ACCESORIOS	1 2 3 4 5 6 7	NULO
122	A	VENTA DE UTENSILIOS PARA EL HOGAR	1 2 3 4 5 6 7	NULO
123	A	VIVERO	1 2 3 4 5 6 7	NULO

- 1.- Solicitud original y cuatro copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia del trámite correspondiente ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del agua para su registro;
- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2).

### CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "A" (SARE)

CLAVE	TIPO	GIRO	REQUISITOS	IMPACTO
124	A	ASEGURADORA	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
125	A	BANCO	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
126	A	CAJA POPULAR	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
127	A	CASA HOGAR	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO

128	A	ESTÉTICA PARA MASCOTAS	1 2 3 4 5 6 7 8 13	MINIMO
129	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 13	MINIMO
130	A	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
131	A	MOLINO PARA NIXTAMAL	1 2 3 4 5 6 7 8 10	MINIMO
132	A	MUEBLERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13	MINIMO
133	A	PANADERÍA Y PASTELERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8	MINIMO
134	A	REFACCIONARIA	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
135	A	RENTA DE ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS	1 2 3 4 5 6 7 13	MINIMO
136	A	RENTA DE INFLABLES	1 2 3 4 5 6 7 10 13	MINIMO
137	A	RENTA DE MADERA PARA SIMBRA	1 2 3 4 5 6 7 10 13	MINIMO
138	A	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, FUTBOLITOS, MESAS DE JUEGOS Y DEMÁS SIMILARES.	1 2 3 4 5 6 7 10 13	MINIMO
139	A	SALA DE EXHIBICIÓN	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
140	A	SERVICIO DE TRANSPORTES	1 2 3 4 5 6 7 13	MINIMO
141	A	TALLER DE COSTURA Y DISEÑO	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
142	A	VENTA DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
143	A	VENTA DE ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
144	A	VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
145	A	VENTA DE ARTÍCULOS Y CAJAS DE CARTÓN	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
146	A	VENTA DE BOLSAS, ENVASES Y MATERIAL DE EMPAQUE	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
147	A	VENTA DE CARBÓN Y LEÑA	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
148	A	VENTA DE COLCHONES	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
149	A	VENTA DE HELADOS Y PALETAS	1 2 3 4 5 6 7 8 10	MINIMO
150	A	VENTA DE MALLA CICLONICA	1 2 3 4 5 6 7 13	MINIMO
151	A	VENTA DE MOTOCICLETAS	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
152	A	VENTA DE PESCADO Y MARISCOS	1 2 3 4 5 6 7 8	MINIMO
153	A	VENTA DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
154	A	VENTA DE VISCERAS	1 2 3 4 5 6 7 8	MINIMO
155	A	VIDEOCLUB	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO
156	A	ZAPATERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10	MINIMO

- 1.- Solicitud original y cuatro copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia del trámite correspondiente ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del agua para su registro;
- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2);
- 8.- Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- 9.- Copia de la carta de anuencia de vecinos y encargado del orden;
- 10.- Visto Bueno de Protección Civil Municipal;
- 11.- Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología;
- 12.- Estudio de laboratorio de Descarga de Aguas Residuales;
- 13.- Verificación aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

### CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "B" DE BAJO IMPACTO

CLAVE	TIPO	GIRO	REQUISITOS	IMPACTO
157	B	ALMACÉN	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
158	B	ALMACÉN CON REFRIGERACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13	BAJO
159	B	AMASIJO	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13	BAJO
160	B	APLICACIÓN DE TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL	1 2 3 4 5 6 7 8 11 13	BAJO
161	B	ASILO	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13	BAJO
162	B	BAÑOS PÚBLICOS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13	BAJO
163	B	BILLAR	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
164	B	BOLICHE	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
165	B	CAFETERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13	BAJO
166	B	CARNICERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 13	BAJO
167	B	CARTONERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
168	B	CASA DE HUÉSPEDES	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13	BAJO
169	B	CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
170	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13	BAJO
171	B	CERERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13	BAJO
172	B	CINE	1 2 3 4 5 6 7 10 13	BAJO

173	B	CLÍNICA DE BELLEZA	1 2 3 4 5 6 7 10 13	BAJO
174	B	CLÍNICA DE MASAJES	1 2 3 4 5 6 7 10 13	BAJO
175	B	CLUB DEPORTIVO SOCIAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	BAJO
176	B	CONGELADORA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
177	B	CONSULTORIO DENTAL	1 2 3 4 5 6 7 8 11 12 13	BAJO
178	B	DISTRIBUIDOR DE	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
179	B	EDUCACIÓN DE GUARDERÍA Y MATERNAL	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
180	B	EMPACADORA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	BAJO
181	B	ENSEÑANZA DE ARTES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
182	B	ENSEÑANZA DE DEPORTES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
183	B	ENSEÑANZA DE IDIOMAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
184	B	ENSEÑANZA TÉCNICA, OFICIOS Y CURSOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
185	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
186	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
187	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
188	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
189	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
190	B	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN	1 2 3 4 5 6 7 10 13	BAJO
191	B	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO	1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13	BAJO
192	B	FABRICA Y VENTA DE ANUNCIOS LUMINOSOS MEDIANO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
193	B	FERRETERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13	BAJO
194	B	FUENTE DE SODAS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13	BAJO
195	B	GIMNASIO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	BAJO
196	B	GRANJA DE AVES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	BAJO
197	B	HOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	BAJO
198	B	IMPRESIÓN	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13	BAJO
199	B	INSTALACIONES PARA EVENTOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO

DEPORTIVOS Y CULTURALES				
200	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
201	B	LABORATORIO DENTAL	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13	BAJO
202	B	LAVANDERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13	BAJO
203	B	MADERERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13	BAJO
204	B	MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y TRAGAMONEDAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
205	B	MESAS DE ESPARCIMIENTO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
206	B	MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13	BAJO
207	B	MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	BAJO
208	B	PELETERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13	BAJO
209	B	PURIFICADORA DE AGUA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 12 13	BAJO
210	B	REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
211	B	REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
212	B	ROTULISTA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
213	B	ROSTICERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13	BAJO
214	B	SANITARIOS PÚBLICOS	1 2 3 4 5 6 7 8 11 12 13	BAJO
215	B	SERVICIO DE INTERNET	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
216	B	SERVICIO DE VELACIÓN Y FUNERARIA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
217	B	TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
218	B	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
219	B	TALLER DE ALUMINIO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
220	B	TALLER DE BICICLETAS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13	BAJO
221	B	TALLER DE CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
222	B	TALLER DE CANTERA	1 2 3 4 5 6 7 9 11 13	BAJO
223	B	TALLER DE EMBOBINADO DE MOTORES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
224	B	TALLER DE MONUMENTOS SEPULCRALES Y VENTA	1 2 3 4 5 6 7 9 11 13	BAJO

225	B	TALLER DE MOTOCICLETAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
226	B	TALLER DE MUELLES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
227	B	TALLER DE TORNO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
228	B	TAPICERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
229	B	TEATRO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
230	B	TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13	BAJO
231	B	TINTORERÍA Y PLANCHADO	1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13	BAJO
232	B	TLAPALERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13	BAJO
233	B	TORTILLERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13	BAJO
234	B	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13	BAJO
235	B	VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13	BAJO
236	B	VENTA DE AUTOS USADOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
237	B	VENTA DE AUTOS Y CAMIONES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
238	B	VENTA DE CAFÉ Y MOLIENDA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13	BAJO
239	B	VENTA DE LLANTAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
240	B	VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	1 2 3 4 5 6 7 9 11 13	BAJO
241	B	VENTA DE PARTES Y REFACCIONES USADAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	BAJO
242	B	VENTA DE PETRÓLEO	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13	BAJO
243	B	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 **	BAJO
244	B	VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13	BAJO
245	B	VENTA Y COLOCACIÓN DE VIDRIOS Y CRISTALES	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13	BAJO
246	B	VETERINARIA Y VENTA DE MASCOTAS	1 2 3 4 5 6 7 11 13	BAJO

- 1.- Solicitud original y cuatro copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia del trámite correspondiente ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del agua para su registro;

- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2);
- 8.- Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- 9.- Copia de la carta de anuencia de vecinos y encargado del orden;
- 10.- Visto Bueno de Protección Civil Municipal;
- 11.- Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología;
- 12.- Estudio de laboratorio de Descarga de Aguas Residuales;
- 13.- Verificación aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

### CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "B" DE ALTO IMPACTO

CLAVE	TIPO	GIRO	REQUISITOS	IMPACTO
247	B	ASERRADERO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
248	B	BALNEARIO	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13	ALTO
249	B	BANCO DE SANGRE	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13	ALTO
250	B	CENTRO DE CARBURACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 **	ALTO
251	B	CLÍNICA MÉDICA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13	ALTO
252	B	CURTIDORA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13	ALTO
253	B	FÁBRICA DE	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 **	ALTO
254	B	FÁBRICA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO
255	B	FÁBRICA DE ARTÍCULOS DE VIDRIO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
256	B	FÁBRICA DE LONAS Y VENTA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
257	B	FARMACIA	1 2 3 4 5 6 7 8 11 12 13	ALTO
258	B	GASERA LLENADO Y VENTA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 **	ALTO
259	B	GASOLINERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 **	ALTO
260	B	HOSPITAL Y SANATORIO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO
261	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 **	ALTO

262	B	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13	ALTO
263	B	LABORATORIO DE RAYOS "X" Y ULTRASONIDO	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13	ALTO
264	B	RASTRO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO
265	B	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13	ALTO
266	B	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13	ALTO
267	B	TABIQUERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
268	B	TALLER AUTO ELÉCTRICO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	ALTO
269	B	TALLER DE ACUMULADORES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
270	B	TALLER DE CARPINTERIA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
271	B	TALLER DE CLUTCH Y FRENOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
272	B	TALLER DE HERRERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
273	B	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
274	B	TALLER DE MOFLES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
275	B	TALLER DE SOLDADURA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
276	B	TALLER MECANICO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
277	B	VENTA DE CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTICULOS MILITARES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 **	ALTO
278	B	VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO
279	B	VENTA DE GAS MEDICINAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	ALTO
280	B	VULCANIZADORA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13	ALTO

- 1.- Solicitud original y cuatro copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia del trámite correspondiente ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del agua para su registro;
- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2);
- 8.- Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;

- 9.- Copia de la carta de anuencia de vecinos y encargado del orden;  
 10.- Visto Bueno de Protección Civil Municipal;  
 11.- Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología;  
 12.- Estudio de laboratorio de Descarga de Aguas Residuales;  
 13.- Verificación aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

\*\* Susceptibles de algunos otros requisitos dependiendo las leyes, reglamentos y normas que para ellos existan.

Nota: Los requisitos podrán variar en casos específicos cuando el establecimiento por su condición genere algún impacto, ya sea social, ambiental o de cualquier tipo.

### CATALOGO DE GIROS DEL GÉNERO "C"

CLAVE	TIPO	GIRO	REQUISITOS	IMPACTO
281	C	DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
282	C	DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	BAJO
283	C	MINISÚPER	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13	BAJO
284	C	VENTA DE ALCOHOL POR LITROS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13	BAJO
285	C	VENTA DE CERVEZA O DEPÓSITO	1 2 3 4 5 6 7 9 13	BAJO
286	C	VENTA DE VINOS Y LICORES O VINATERIA	1 2 3 4 5 6 7 9 13	BAJO
287	C	VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA PARA LLEVAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13	BAJO
288	C	AUTO SÚPER	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13	MEDIO
289	C	BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	MEDIO
290	C	BAÑOS PUBLICOS CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	MEDIO
291	C	BOTANERO (SIN VARIEDAD)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO
292	C	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO

293	C	CANTINA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO
294	C	CENTRO COMERCIAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO
295	C	CERVECERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO
296	C	CLUB DEPORTIVO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	MEDIO
297	C	HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	MEDIO
298	C	MARISQUERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO
299	C	POOL-BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO
300	C	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13	MEDIO
301	C	RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13	MEDIO
302	C	RESTAURANTE-BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO
303	C	SUPER MERCADO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	MEDIO
304	C	BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	ALTO
305	C	CENTRO BOTANERO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	ALTO
306	C	CENTRO DEPORTIVO Y DE ESPARCIMIENTO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13	ALTO
307	C	CENTRO NOCTURNO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO
308	C	CENTROS DE ESPECTACULOS MASIVOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO
309	C	DISCOTECA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO
310	C	MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO
311	C	RESTAURANTE PEÑA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO
312	C	SALON DE BAILE	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	ALTO

- 1.- Solicitud original y cuatro copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia del trámite correspondiente ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del agua para su registro;
- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2);
- 8.- Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;

- 9.- Copia de la carta de anuencia de vecinos y encargado del orden;
- 10.- Visto Bueno de Protección Civil Municipal;
- 11.- Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología;
- 12.- Estudio de laboratorio de Descarga de Aguas Residuales;
- 13.- Verificación aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Nota: Los requisitos podrán variar en casos específicos cuando el establecimiento por su condición genere algún impacto, ya sea, social, ambiental o de cualquier tipo.

### **CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "A" (SARE) DE NULO IMPACTO**

<b>CLAVE</b>	<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPACTO</b>
001	A	ABARROTES.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles, comercializados en las famosas tiendas de abarrotes, vendiendo: Refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, entre una gran variedad de productos similares.	NULO
002	A	ACUARIO.- Comercio de mascotas, así como sus accesorios, como: Jaulas, filtros para peceras, perreras, cepillos, correas, platos, collares, medicamentos para mascotas, entre otros.	NULO
003	A	AFILADURÍA.- Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.	NULO
004	A	AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.- Investigación, protección, custodia y consultoría en sistemas de seguridad para personas y bienes; Detectives privados, guardaespaldas, policía bancaria; Traslado de valores y servicios de vigilancia habitacional, de oficinas y lugares públicos. Exclusiones: Vigilancia por monitoreo Inclusiones: Servicios para la detección de mentiras	NULO

005	A	<p>AGENCIA DE VIAJES.- Servicio proporcionados de manera conjunta al público en general servicios tales como: Asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes turísticos o de negocios; Promoción de paquetes turísticos; Reservación de espacios en hoteles y en medios de transporte, entre otros.</p> <p>Exclusiones: Servicios especializados de los guías de turismo. Reservación de hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos; Organización de excursiones y paquetes turísticos para las agencias de viaje; Transporte turístico para paseos panorámicos por tierra, agua y aire.</p>	NULO
006	A	<p>BAZAR.- Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como: Muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.</p>	NULO
007	A	<p>BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA.- También se consideran los artículos de bisutería, tales como: Perlitas, chaquiras, lentejuelas, canutillo y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales.</p> <p>Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina; Comercio al por menor de sombreros; Comercio al por menor de artículos de cuero o piel.</p>	NULO
008	A	<p>BONETERÍA Y CORSETERIA.- Comercio al por menor de prendas de vestir interior y calcetería, ya sea para dama, caballero y niño: tales como playeras, fondos, calcetas entre otros.</p>	NULO
009	A	<p>CASA DE CAMBIO.- Instituciones financieras que realizan operaciones de compra-venta de divisas, cheques de viajero y a la vista, así como de oro y plata, en determinados montos de valor establecidos por las autoridades Hacendarias y Banco de México, para facilitar el intercambio de bienes y servicios, tomando como unidad de cuenta a moneda de curso legal en el país. Con la conversión de divisas, se realicen de forma mas ágil.</p>	NULO
010	A	<p>CASETAS TELEFÓNICAS.- Servicio de casetas telefónicas para llamadas locales y de larga distancia. El servicio en casetas telefónicas es una concesión otorgada por empresas de telefonía tradicional. También se considera el servicio de mensajería telefónica.</p>	NULO
011	A	<p>CERRAJERÍA.- Que usan equipo tradicional para hacer duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales.</p> <p>Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.</p>	NULO

012	A	CONSTRUCTORA.-Servicios a la construcción no mencionados anteriormente tales como: Seguimiento de obras de construcción, estudios técnicos sobre materiales y estructura, entre otros. Exclusiones: Inspección de edificios, Arquitectura e ingeniería Civil, Compra-Venta de inmuebles.	NULO
013	A	CONSULTORIOS MÉDICOS.- Consultorios médicos del sector privado no mencionados anteriormente, dedicados a proporcionar otros servicios para el cuidado de la salud, como: Naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Servicios de radiología; Consultorios dentales.	NULO
014	A	DESPACHO CONTABLE.- Servicios de contabilidad, auditoria y asesoría contable y fiscal a los negocios, abarcando el registro contable, preparación de estadística de cuentas, entre otros; Quedando comprendida la representación en nombre del cliente ante las autoridades fiscales. Exclusiones: Servicios de trámite y cobranza; Procesamientos de datos.	NULO
015	A	DESPACHO DE ARQUITÉCTOS E INGENIEROS.- Consultoría y diseño arquitectónico, realizando actividades de manera conjunta que se concretan en dos o más productos como: Estudios preliminares, diseño, programación de proyectos, presupuestos, elaboración de planos, entre otros. Exclusiones: Consultoría y diseño en arquitectura del paisaje y la planeación urbana; Dibujo de planos de construcción; Inspección de edificios.	NULO
016	A	DESPACHO JURÍDICO.- Servicios legales de asesoría, representación y defensa de los intereses de una parte contra otra ante tribunales u otras entidades, entre otros. En casos civiles, penales y de otro tipo. Los bufetes jurídicos pueden abarcar diversas áreas o estar especializados en algún campo del derecho (fiscal, comercial, laboral, internacional, protección de derecho de autor y patentes, familiar, entre otros). Exclusiones: Servicios de apoyo para efectuar tramites legales.	NULO
017	A	DULCERÍA.- Comercio al por menor de dulces, de todo tipo, tales como: Chocolates, chicles, bombones, caramelos, dulces a base de frutas, entre otros; Así como también, materias primas para la elaboración de dulces y postres, tales como: Polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, figuras de azúcar para decorar pasteles, entre otras materias primas; Comercio al por menor de artículos para fiestas, tales como: Cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, cajitas y bolsitas impresas para dulces, serpentinas, globos, silbatos, entre otros.	NULO

018	A	EDICIÓN E IMPRESIÓN.- Impresión de artículos diversos, como son: Folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros. Reciben los originales en medios electrónicos, impresos o galeras, para efectuar su reproducción en forma masiva. Exclusiones: Fotocomposición y/o producción de láminas tipográficas y similares, 342041. Inclusiones: Impresión de base de datos y directorios telefónicos; Impresión de prendas de vestir; Impresión de libros infantiles para colorear.	NULO
019	A	ENCUADERNACIÓN.- Actividades de encuadernación de libros y otros documentos impresos de manera fabril, realizando costura, aplicación de pastas blandas o liquidas, entre otros, estos trabajos son realizados para compañías editoriales a fin de completar la impresión de libros y revistas.	NULO
020	A	ESCRITORIO PÚBLICO.- Servicios técnicos de llenados de formatos, en donde los clientes proporcionan los datos necesarios para que sean llenadas las formas requeridas tales como: Impuestos; Elaboración de nóminas, llenado de formatos para la declaración de impuestos y solicitud de devolución de impuestos, entre otros. Exclusiones: Renta de equipo de cómputo y acceso a Internet, Procesamiento electrónico de información, Servicios de mecanografía.	NULO
021	A	FLORERÍA.- Comercio de plantas, flores y árboles naturales; arreglos florales y frutales; coronas funerarias; naturaleza muerta, entre otros.	NULO
022	A	FOTOESTUDIO.- Servicios de fotografía comercial, fotografía área y fotografía por computadora. Servicios de estudios fotográficos y de video grabación para eventos sociales. Exclusiones: Postproducción y revelado de películas cinematográficas y de video. Operación de máquinas fotográficas automáticas, Servicio de revelado fotográfico, Fotógrafos artísticos.	NULO
023	A	GALERÍA.- Comercio de antigüedades y obras de arte, como: Pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.	NULO
024	A	HIERBERÍA.- Comercio al por menor de plantas medicinales de todo tipo.	NULO
025	A	INMOBILIARIA.- Servicios integrados realizadas por inmobiliarias como: Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles propiedad de terceros, cobrando por ello un honorario o comisión. Exclusiones: Administración de inmuebles.	NULO

026	A	INSTALACIÓN, SERVICIO DE ALARMAS Y AIRE ACONDICIONADO.- Comercio al por menor de sistemas de seguridad y aire acondicionado, así como instalación y mantenimiento de las mismas.	NULO
027	A	JOYERÍA.- Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.	NULO
028	A	JUGUETERÍA.- Comercio al por menor de juguetes de todo tipo, es decir, de madera, hule, plástico, tela, incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.	NULO
029	A	LIBRERÍA.- Comercio al por menor de libros nuevos de todo tipo, tales como: Libros de texto para cualquier nivel académico, de tipo técnico, científico, cultural, entre otros. Novelas, diccionarios, enciclopedias, libros de cuentos infantiles, de cocina, para colorear, entre otros. Exclusiones: Comercio de libros religiosos.	NULO
030	A	MANUALIDADES.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.	NULO
031	A	MERCERÍA Y VENTA DE ESTAMBRES.- Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, tales como: Cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.	NULO
032	A	NOTARÍAS PÚBLICAS.- Servicios para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/o validez de documentos, como: Contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios. Exclusiones: Servicios legales proporcionados por los bufetes jurídicos.	NULO
033	A	OFICINAS ADMINISTRATIVAS.- Realización de servicios a terceros, al exterior del establecimiento.	NULO
034	A	ÓPTICA.- Comercio al por menor de anteojos graduados atendiendo las necesidades de cada cliente; Comercio al por menor de lentes para sol; Lentes de contacto graduados y de fantasía, así como sus accesorios. Exclusiones: Consulta de optometría sin venta de productos ópticos.	NULO
035	A	PAPELERÍA.- Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para	NULO

		grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.	
036	A	PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES.- Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como: Peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.	NULO
037	A	PLOMERÍA.- Reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas sanitarias en inmuebles como: Tuberías, caños y calderas que se encuentran tapadas o en mal estado; Reparación de fugas o mala circulación de agua, entre otras reparaciones similares; así como la venta del material.	NULO
038	A	RELOJERÍA.- Comercio al por menor de relojes en general.	NULO
039	A	RENOVADORA DE CALZADO.- Reparación de calzado de cualquier material ya sea de niños, mujeres y hombres, abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros; Reparación de artículos de piel y cuero, como: Bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.	NULO
040	A	RENTA DE CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS.- Alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el artículo seleccionado.	NULO
041	A	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- Alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaría, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.	NULO
042	A	RENTA DE MOBILIARIO.- Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como: Toldos, carpas, lonas, así como sillas, mesas, tablonés, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.	NULO

043	A	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.- Para el hogar y personales como: Licuadoras, hornos, tostadores, planchas, refrigeradores, aspiradoras, secadoras, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: Reparación de refrigeradores de uso comercial y equipos eléctricos que no sean de uso doméstico.	NULO
044	A	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO.- Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.	NULO
045	A	REPARACIÓN DE JOYAS Y RELOJES.- Reparación de toda clase de relojes (de cuerda o pilas) ya sea de pared o de uso personal, realizando el cambio de micas, pilas, manecillas u otros accesorios y la reparación de máquinas; También comprende la reparación de joyería fina (oro, plata) como cadenas y esclavas, anillos, aretes, argollas, fístoles, entre otros, realizando el montaje de piedras, ajuste al tamaño original de anillos o pulseras y otros servicios de reparación similares	NULO
046	A	REPARACIÓN Y VENTA DE AUDIO Y VIDEO.- Venta, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video.	NULO
047	A	SASTRERÍA.- Confección de ropa exterior confeccionada sobre medida, tales como: Abrigos, coordinados, trajes, sacos, pantalones, entre otras prendas, confeccionadas con cualquier tipo de tela.	NULO
048	A	SERVICIO DE ASESORÍA.- Servicio de información, consultoría y/o asesoría en inversiones del mercado de valores. Exclusiones: Información proporcionada por la bolsa de valores; Servicios de las casas de bolsa; Sociedades de inversión; Consultores económicos y administrativos, Rama.	NULO
049	A	SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO.- Alquiler de toda clase de equipos de sonido, cámaras de video grabación, entre otros, para ser empleados bajo contrato o acuerdo con cualquier tipo de cliente que requieran el servicio en un lugar diferente de donde se alquilan.	NULO
050	A	SERVICIO DE COPIADO ENGARGOLADO Y ENMICADO.- Servicios diversos de apoyo, como: Fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, encuadernación, recepción de correspondencia y servicios afines, proporcionados a cualquier tipo de clientes que requieran el servicio y a los cuales se les cobra una cantidad por el trabajo realizado.	NULO
051	A	SERVICIO DE FAX PÚBLICO.- Servicio de envío de información a través de teléfonos públicos, ya sea local, nacional o internacional.	NULO

052	A	SERVICIO DE FOTOCOPIADO.- Servicio de fotocopiado proporcionado a cualquier tipo de cliente cobrándose una cantidad por el trabajo realizado. Las copias pueden realizarse a diferentes cantidades, escalas y colores.	NULO
053	A	SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN.- Servicios de acabado en bienes inmuebles, que no impliquen modificaciones en la estructura arquitectónica de las obras tales como: Impermeabilización, pintura en inmuebles.	NULO
054	A	SERVICIO DE PUBLICIDAD.- Diseño y ejecución de campañas publicitarias por correo de materiales de publicidad como: Folletos, volantes, catálogos y cupones; Compilación, actualización y venta de listas de clientes potenciales; Los cuales son publicitados por correo, teléfono, teleproceso, e Internet de una gran variedad de mercancías. Exclusiones: Servicios integrados de publicidad; Distribución o entrega puerta por puerta de material publicitario.	NULO
055	A	SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.- Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como: Telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.	NULO
056	A	TALLER DE CHAPAS Y ELEVADORES PARA AUTOS.- Reparación de toda clase de elevadores y chapas para autos.	NULO
057	A	TALLER DE DISEÑO GRÁFICO.- Diseño de imágenes visuales o ilustraciones y creación de logotipos o símbolos gráficos que resumen ideas o conceptos como vínculo de un mensaje para ser usados en la impresión de: Revistas, libros, anuncios, carteles, envases, señalamientos, entre otros.	NULO
058	A	TIENDA NATURISTA.- Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca desde productos alimenticios, como no alimenticios, tales como: Cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática. Inclusiones: Hierbas medicinales.	NULO
059	A	TORNILLERÍA.- Venta de tornillos, tuercas y accesorios similares.	NULO
060	A	VENTA DE ACCESORIOS.- Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como: Aretes, prendedores, pañoletas; Artículos para el cabello, como: Broches, donas, diademas; Artículos de material sintéticos, como: Bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.	NULO

061	A	VENTA DE ACUMULADORES.- Comercio al por menor de acumuladores para autos y sus accesorios.	
062	A	VENTA DE AGUA.- Purificada y de manantial, en diferentes presentaciones: Envases de plástico, bolsas, garrafones de vidrio o plástico o en otro tipo de envases;	NULO
063	A	VENTA DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.-Vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.	NULO
064	A	VENTA DE ALIMENTO PARA ANIMALES.- Comercio al por menor alimentos veterinarios, forrajes naturales o preparados, y alimentos balanceados para animales.	NULO
065	A	VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.- Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como: Televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, maquinas de coser; Enseres menores, tales como: Cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.	NULO
066	A	VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS.- Tales como: Prótesis, muletas, sillas de ruedas, zapatos, artículos auditivos, collarines, además de otros aparatos y artículos similares para este uso.	NULO
067	A	VENTA DE ARTESANÍAS.- Comercio de artesanías o de imitación artesanal (Neo-artesanías) de cualquier tipo de material, es decir, tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería	NULO
068	A	VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL.- Comercio al por menor de ropa de cuero o piel, ya sea de cerdo, ternera, borrego, gamuza u otras pieles, así como de materiales sucedáneos; Dichas prendas son de caballero, damas y niños, tales como: Chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: Comercio al por menor de calzado.	NULO
069	A	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.- Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.	NULO

070	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.	NULO
071	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA.- Comercio al por menor de artículos para fiestas, tales como: Cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, cajitas y bolsitas impresas para dulces, serpentinas, globos, silbatos, adornos entre otros.	NULO
072	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA.- Comercio de artículos de limpieza, tales como: Trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas; Productos para limpieza, tales como; Cloro, desinfectantes, desengrasaste, suavizantes de tela y aromatizantes de ambiente, entre otros.	NULO
073	A	VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS.- Comercio de artículos religiosos, como: Velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, oraciones, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales. Inclusiones: Comercio al por menor de libros y revistas de tipo religioso.	NULO
074	A	VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO.- Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como: tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.	NULO
075	A	VENTA DE ATAÚDES.- Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.	NULO
076	A	VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS.- Sean estos de pedal, turísticos o deportivos, tales como; Triciclos, bicicletas de carreras, montaña, fijas, entre otras, así como sus refacciones y accesorios. Tales como: cascos, protecciones, guantes, entre otros.	NULO
077	A	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.- Comercio de boletos para sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como: Billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.	NULO
078	A	VENTA DE BLANCOS.- Tales como: Manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, entre otros, los cuales pueden ser bordados, tejidos en materiales como estambre, deshilados,	NULO

		entre otros.	
079	A	VENTA DE BOLETOS.- Venta de todo tipo de boletos para público en general, por un servicio de transportación terrestre, área o marítima. Inclusiones: Venta de boletos para eventos culturales, deportivos y de cualquier tipo. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional.	NULO
080	A	VENTA DE CALENTADORES SOLARES.-Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles.	NULO
081	A	VENTA DE CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES.- Comercio al por menor de campers, cajas, remolques y semi-remolques.	NULO
082	A	VENTA DE CARNES FRÍAS.- Carnes frías y embutidos, tales como: Jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, entre otros, tanto de pierna de cerdo como de pavo y otros animales comestibles. Inclusiones: Comercio al por menor de jamón endiablado, sin importar su presentación.	NULO
083	A	VENTA DE COCINAS INTEGRALES.- Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.	NULO
084	A	VENTA DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte.	NULO
085	A	VENTA DE CHAPAS Y HERRAJES.- Comercio de cerraduras (candados, picaportes, chapas, entre otras) y herrajes	NULO
086	A	VENTA DE CHILES.- Comercio al por menor de chiles pasilla, rojo mirasol, guajillo, pulla, entre otros; Toda clase de especias y condimentos, tales como: Azafrán, clavos, pimientos, cominos, ajos secos y en polvo, orégano, canela, chile piquín, entre otros condimentos secos y en polvo.	NULO
087	A	VENTA DE DESECHABLES.- Venta de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles entre otros.	NULO
088	A	VENTA DE DISCOS Y CASSETTES: Venta de toda clase de discos y cintas magnetofónicas ya sean de audio y video, pueden ser grabadas o sin grabar. También se considera en esta actividad sus accesorios, tales como: Productos para limpieza de los discos, estuches para discos y cintas, gabinetes y organizadores para discos y cintas, entre otros. Exclusiones: Discos ópticos de uso informático.	NULO

089	A	VENTA DE DULCES REGIONALES.- Comercio al por menor de todo tipo de dulces típicos, tales como mermeladas, pulpas, natillas, ates entre otros.	NULO
090	A	VENTA DE EQUIPO Y MÁQUINAS DE OFICINA.- Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como: Escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina;	NULO
091	A	VENTA DE EQUIPO, MATERIAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.- Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, entre otros.	NULO
092	A	VENTA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.- Comercio al por menor de estructuras metálicas para la industria: tales como tubulares, escuadras, montenes, entre otros.	NULO
093	A	VENTA DE FILTROS.- Comercio al por menor de filtros para esterilizar y potabilizar el agua.	NULO
094	A	VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES.- Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.	NULO
095	A	VENTA DE GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIES.- Productos para consumo humano, tales como: ajonjolí, chía, cacahuete, semillas de calabaza, avellana, almendra; Granos alimenticios, como: Maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.	NULO
096	A	VENTA DE HIELO.- Comercio al por menor de hielo en barra, cubos, triturado (frapé), entre otros.	NULO
097	A	VENTA DE IMPERMEABILIZANTES.- Comercio al por menor de cualquier tipo de impermeabilizantes.	NULO
098	A	VENTA DE LOZA.- Venta de artículos para el hogar de diversos materiales, como barro, cerámica, peltre y aluminio. Incluye vasos, platos, ollas, jarras entre otros.	NULO
099	A	VENTA DE MAQUINARIA.- Comercio al por menor de maquinaria y equipo especializado para la construcción de maquinaria y la minería, tales como: Excavadoras, bombas, trascabos, allanadoras, aplanadoras, revolvedoras, compactadoras, motobombas, compresoras y perforadoras, equipo para pavimentación, cribadoras, clasificadores de minerales, entre otras.	NULO

100	A	VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EQUIPO DE BOMBEO.- Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, tales como: Tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos; Equipos e implementos pecuarios, como: Corrales, ordeñadoras, basculas ganaderas, entre otros; Comercio de equipo y maquinaria para las actividades forestales y pesqueras. Inclusiones: Equipo de jardinería.	NULO
101	A	VENTA DE MARCOS, CUADROS Y MOLDURAS.- Comercio de marcos y molduras: para enmarcar cuadros, cromos, entre otros.	NULO
102	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO.- Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos tales como: Conductores, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.	NULO
103	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRÓNICO.- Comercio al por menor de material y accesorios electrónicos.	NULO
104	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA SOLDAR.- Comercio de equipo y material para soldar.	NULO
105	A	VENTA DE MOCHILAS.- Comercio de morrales, mochilas y similares de lona o de otros materiales.	NULO
106	A	VENTA DE MOFLES.- Comercio de mofles y escapes .	NULO
107	A	VENTA DE PAÑAL DESECHABLE.- En todas sus prestaciones, ya sea para bebés o para adultos; Así como también el comercio de toallas sanitarias. Inclusiones: Comercio al por menor de toallitas húmedas, para limpieza personal.	NULO
108	A	VENTA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS.- Periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras. Exclusiones: Comercio de revistas religiosas.	NULO
109	A	VENTA DE PISOS Y ACCESORIOS PARA BAÑO.- Comercio de muebles y accesorios para baño; pisos cerámicos y azulejos para pisos y paredes.	NULO
110	A	VENTA DE POLLO CRUDO.- Comercio de pollo destazado.	NULO
111	A	VENTA DE PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y LECTURA DE CARTAS.- Comercio de productos esotéricos y lectura de cartas.	NULO
112	A	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS.- En todas sus presentaciones, tales como: Leche pasteurizada, homogeneizada, evaporada, condensada,	NULO

		deshidratada o en polvo, entre otras. Se consideran también dentro de esta actividad, los productos lácteos, tales como: Crema ácida y natural; Quesos de todo tipo, como: Crema y doble crema, asadero, entre otros; Mantequilla; Yogurt, en estado natural o combinado con frutas.	
113	A	VENTA DE PUERTAS, CANCELES E INSTALACIÓN.- Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.	NULO
114	A	VENTA DE REFRESCOS.- En todas sus presentaciones, tanto envasados como en lata.	NULO
115	A	VENTA DE REGALOS.- Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, recuerdos de viaje, entre otros.	NULO
116	A	VENTA DE ROPA.- Comercio al por menor de ropa nueva, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como: Playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, sacos, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.	NULO
117	A	VENTA DE ROPA USADA.- Comercio al por menor de ropa usada ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como: Playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, sacos, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.	NULO
118	A	VENTA DE SOMBREROS.- De cualquier tipo de material, ya sea de fibras duras, como: palma o paja; De fibras textiles naturales, como: lana, así como de otros materiales, tales como; Piel de conejo, cuero, entre otros; Tales como; Texanas, gorras, sombreros regionales y de charro, sombreros playeros para sol, cachuchas, entre otros.	NULO
119	A	VENTA DE TABACOS Y CIGARROS.- Comercio en todas sus presentaciones, tales como: Cigarros de tamaño corto con o sin filtro, de tamaño largo con o sin filtro; Así como también, el comercio al por menor de puros y tabaco, ya sea para mascar o para pipas.	NULO
120	A	VENTA DE TELAS.- Comercio al por menor de telas y casimires, tales como: De lana, paños, poliéster, rayón, nylon, entre otras. Las telas pueden ser anchas o angostas, dependiendo de su composición. También se consideran las entretelas y fieltros.	NULO
121	A	VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.- Comercio al por menor de aparatos de comunicación, tales como: Teléfonos celulares, fax, antenas parabólicas, interfonos, partes, refacciones y accesorios.	NULO

122	A	VENTA DE UTENSILIOS PARA EL HOGAR.- Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.	NULO
123	A	VIVERO.- Comercio de plantas y árboles naturales así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; Así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros	NULO

### CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "A" (SARE) DE MINIMO IMPACTO

CLAVE	TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPACTO
124	A	ASEGURADORAS.- Instituciones de seguros tanto del sector privado, social, público y mutualista cuya finalidad es ofrecer el servicio de aseguramiento no especializado, es decir, que estas compañías tienen la característica de suscribir pólizas de seguros de todos los ramos. Exclusiones: Instituciones especializadas en seguros de vida; Fondos de aseguramiento campesino. Inclusiones: Instituciones cuya finalidad única y principal es la de realizar el aseguramiento	MINIMO
125	A	BANCO.- Institución encargada de regular la política monetaria y financiera del país, a través de proveer a la economía nacional de moneda de curso legal y en consecuencia, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de sistemas de pagos en los mercados de dinero y capitales, tanto de manera directa al contraer o expandir la oferta monetaria, o bien, de manera indirecta al impactar las principales variables financieras, tales como: Tipo de cambio, tasas de interés, depósitos obligatorios de los intermediarios financieros, entre otros: Así mismo, es destacable su papel como agente financiero del sector público, al colocar y comprar bonos de la tesorería de la federación y similares.	MINIMO
126	A	CAJA POPULAR.- Organizaciones auxiliares de crédito conocidas como cajas de ahorro popular cuya actividad financiera tiene como objetivo principal, captar recursos a través de depósitos efectuados por sus propios socios y así mismo, colocar préstamos y créditos entre el público en general. Inclusiones: Actividades realizadas por las Sociedades de Ahorro y Préstamo.	MINIMO

127	A	CASA HOGAR.- Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.	MINIMO
128	A	ESTÉTICA PARA MASCOTAS.- Servicio de limpieza y cortes entre otros proporcionada por el sector privado a mascotas, tales como: Perros, gatos, entre otros.	MINIMO
129	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA.- Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración, arreglo de pelo en niños, mujeres y hombres. El afeitado y recorte de barba y bigote, masajes faciales, el arreglo de manos y pies, maquillaje y otros tratamientos de belleza, entre otros.	MINIMO
130	A	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.- Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona conurbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.	MINIMO
131	A	MOLINO PARA NIXTAMAL.- Molienda de maíz, para la obtención de masa.	MINIMO
132	A	MUEBLERÍA.- Comercio de muebles para el hogar, tales como: Salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, sillones fijos o reclinables, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de electrodomésticos y línea blanca.	MINIMO
133	A	PANADERÍA Y PASTELERÍA.- Comercio al por menor de pan, expendio de productos elaborados, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, pan de azúcar, de grasa, panqués, entre otros; teniendo como característica que no se elabora en ese lugar.	MINIMO
134	A	REFACCIONARIA.- Comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, entre otros. Exclusiones: Accesorios automotrices nuevos	MINIMO
135	A	RENTA DE ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS.- Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de edificios.	MINIMO
136	A	RENTA DE INFLABLES.- Alquiler de juegos para actividades recreativas; tales como camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros	MINIMO
137	A	RENTA DE MADERA PARA CIMBRA.- Renta de madera, tarimas, tablones, vigas entre otros. Sin colocación o instalación.	MINIMO

138	A	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGO Y FUTBOLITOS.- Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.	MINIMO
139	A	SALA DE EXHIBICIÓN.- Alquiler de instalaciones para la exhibición de artículos varios.	MINIMO
140	A	SERVICIO DE TRANSPORTES.- Transportación de pasajeros en automóviles sin rutas ni horarios regulares, los cuales, cuentan con una base fija para una mejor comunicación entre sí y con los usuarios. Las tarifas se determinan a partir de la distancia recorrida, por el tiempo del recorrido y por destino específico. Exclusiones: Taxis de ruleteo.	MINIMO
141	A	TALLER DE COSTURA Y DISEÑO.- Confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.	MINIMO
142	A	VENTA DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.- Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como: Televisores, estereos, lavadoras, estufas, refrigeradores, maquinas de coser; Enseres menores, tales como: Cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.	MINIMO
143	A	VENTA DE ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.- Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.	MINIMO
144	A	VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.	MINIMO
145	A	VENTA DE ARTÍCULOS DE CARTÓN.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.	MINIMO
146	A	VENTA DE BOLSAS, ENVASES Y MATERIAL DE EMPAQUE.- Comercio de envases metálicos, celulósicos o de otros materiales, tales como: Papeles para envoltura, y embalaje, películas plásticas, flejes, bolsas de papel o plástico y cajas de cartón, entre otros.	MINIMO
147	A	VENTA DE CARBÓN Y LEÑA.- Comercio al por menor de combustibles	MINIMO

		sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.	
148	A	VENTA DE COLCHONES.- Comercio al por menor de colchones, bases, protectores y accesorios.	MINIMO
149	A	VENTA DE HELADOS Y PALETAS.- Comercio al por menor de helados y paletas, donde no se producen sino que únicamente se expenden los productos a los consumidores, tales como: Paletas congeladas de agua, leche o yogurt, con o sin frutas naturales; Nieves en barquillo o en vaso, y toda clase de postres helados. Exclusiones: Elaboración de helados y paletas; Neverías. Inclusiones: Comercio al por menor de aguas frescas con o sin frutas naturales.	MINIMO
150	A	VENTA DE MALLA CICLÓNICA.- Comercio al por menor de malla y tela de alambre.	MINIMO
151	A	VENTA DE MOTOCICLETAS.- Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas. Así como sus refacciones y accesorios nuevas y usadas.	MINIMO
152	A	VENTA DE PESCADO Y MARISCOS.- Comercio al por menor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios de origen marino, que estén frescos, congelados o salados, de pescado, camarón, almeja, hueva de pescado, entre otros.	MINIMO
153	A	VENTA DE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA.- Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, jabón en líquido, suavizante.	MINIMO
154	A	VENTA DE VÍSCERAS.- Comercio de vísceras crudas o semi - cocidas de res, cerdo, borrego, chivo, y otras especies de animales de carne roja.	MINIMO
155	A	VIDEOCLUB.- Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.	MINIMO
156	A	ZAPATERÍA.- Comercio al por menor de calzado de todo tipo, tanto para caballeros, como para damas y niños; Ya sea producidos con tela, piel o cuero, hule, plástico u otros materiales; tales como: Botas, mocasines, zapatillas, botines, choclos, tenis, huaraches, entre otros; Comercio al por menor de accesorios para calzado, tales como: Agujetas, tintas, plantillas, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de zapatos ortopédicos.	MINIMO

### CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "B" DE BAJO IMPACTO

CLAVE	TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPACTO
157	B	ALMACÉN.- Servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros, o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros.	BAJO
158	B	ALMACÉN CON REFRIGERACIÓN.- Servicios de almacenamiento en cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza, requieren de este tipo de instalaciones.	BAJO
159	B	AMASIJO.- Producción de pan blanco o de sal, pan dulce, pasteles, pastelillos, entre otros.	BAJO
160	B	APLICACIÓN DE TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL.- Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.	BAJO
161	B	ASILO.- Residencias del sector privado, para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares. Exclusiones: Atención y cuidado diurno para ancianos y discapacitados; Residencias para enfermos terminales.	BAJO
162	B	BAÑOS PÚBLICOS.- Servicios proporcionados en baños públicos como: Regaderas, baños sauna, vapor, entre otros.	BAJO
163	B	BILLAR.- Instalaciones recreativas especializadas para jugar billar, donde se podrán autorizar otras actividades como juegos de ajedrez, domino, damas, tenis de mesa, maquinas de videojuego y otros similares.	BAJO

		Exclusiones: Boliches con instalaciones que también cuentan con billar.	
164	B	BOLICHE.- Instalaciones equipadas para jugar boliche; pudiendo funcionar dentro de las instalaciones de manera accesoria previo permiso, mesas de billar, maquinas de videojuego, etc.	BAJO
165	B	CAFETERÍA - Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos, postres y repostería.	BAJO
166	B	CARNICERÍA.- Comercio al por menor de carnes rojas, vísceras crudas o semi cocidas de res, cerdo, borrego, chivo, y otras especies de animales de carne roja; Comercio al por menor, de manteca de cerdo.	BAJO
167	B	CARTONERA.- Comercio de desperdicios de papel, reciclaje, tales como: Periódico, envases y empaques usados de cartón, para su posterior utilización en diversos procesos de producción. Esta actividad puede comprender la recolección y compra domiciliaria de los desechos de papel y cartón para su posterior reventa.	BAJO
168	B	CASA DE HUÉSPEDES.- Alojamiento por tiempo indefinido, que generalmente se proporciona a personas radicados en la misma localidad, a base de una tarifa semanal, quincenal o mensual, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa, tales como: Comedor, baño, sala, entre otras. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes,	BAJO
169	B	CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL.- Centro de diversiones del sector privado, dedicados a administrar instalaciones que se encuentran de manera permanente en un ubicación física con fines de entretenimiento; Estos ofrecen de manera integrada diversos servicios como: Juegos mecánicos, puestos de juegos, toboganes entre otros.	BAJO
170	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN.- Consulta médica externa sin internamiento par la rehabilitación de enfermos e incapacitados por el sector público, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas.	BAJO
171	B	CERERÍA.- Producción de velas, veladoras, cirios y similares de todo tipo, como: Aromáticas, decorativas, con vaso entre otras. Inclusiones: Producción de cera y parafina.	BAJO
172	B	CINE.- Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video; Organizaciones de exhibiciones de películas, festivales cinematográficos, entre otros.	BAJO

173	B	CLÍNICA DE BELLEZA.- Servicio de tratamientos faciales, masajes, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros.	BAJO
174	B	CLÍNICAS DE MASAJE.- Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.	BAJO
175	B	CLUB DEPORTIVO SOCIAL.- Clubes deportivos del sector privado, dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: Canchas de tenis, squash, albercas, sauna, vapor, gimnasio, salones para hacer ejercicios aeróbicos, canchas de fútbol y básquetbol, entre otras. Exclusiones: Campos de golf; Boliches; Billares; Enseñanza de algún deporte.	BAJO
176	B	CONGELADORA.- Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos y otros productos.	BAJO
177	B	CONSULTORIO DENTAL.- Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como: Ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.	BAJO
178	B	DISTRIBUIDOR DE.- Servicios de suministro al mayoreo de artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.	BAJO
179	B	EDUCACIÓN DE GUARDERÍA Y MATERNAL.- Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar,	BAJO
180	B	EMPACADORA.- Servicios de empaque para cualquier tipo de producto ya sean alimenticios o no alimenticios, etiquetado con códigos de barras, etiquetas o algún otro método, los productos son propiedad de terceros.	BAJO
181	B	ENSEÑANZA DE ARTES.- Enseñanza en bellas artes por el sector privado, comprendiendo la enseñanza de: Pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas y fotografía; No imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.	BAJO

182	B	ENSEÑANZA DE DEPORTES.- Instrucción por el sector privado, de alguna actividad deportiva tales como: Equitación, natación, artes marciales, fútbol, aeróbicos, físico culturismo, tenis, yoga, entre otras, tanto de carácter amateur, como profesional, dependiendo de la actividad la duración de la instrucción es variable, pudiéndose impartir en instalaciones cerradas o al aire libre. Exclusiones: Entrenadores personales; Centros de acondicionamiento físico; Licenciatura en educación física.	BAJO
183	B	ENSEÑANZA DE IDIOMAS.- Educación en idiomas por el sector privado, la enseñanza de los idiomas abarca todos los niveles, es decir, principiantes, intermedios y avanzados; La aceptación a los cursos no requiere estudios previos, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial; Los cursos impartidos pueden ser de: Inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.	BAJO
184	B	ENSEÑANZA TÉCNICA, OFICIOS Y CURSOS.- Capacitación técnica de corta duración por el sector privado, para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como: Mecánica automotriz, electrónica, electricidad, radiotecnica, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial. Exclusiones: Escuelas de computación; Formación postsecundaria técnica; Técnico Superior.	BAJO
185	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.- Educación media superior por el sector privado, para egresados de secundaria. Su finalidad es la maduración de los estudiantes para su posterior incorporación a los estudios profesionales; El desarrollar ensayos que expresen ideas y juicios propios a través del lenguaje escrito y oral; Aplicar el lenguaje matemático para resolver problemas técnicos; Y proporcionar de conocimientos básicos acordes hacia la educación superior que los alumnos quieran seguir. Los conocimientos corren a cargo de varios profesores especializados por materia, donde es frecuente la libertad de cátedra por parte de los profesores. Inclusiones: Internados con educación. Exclusiones: Escuelas de educación terminal postsecundaria; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.	BAJO
186	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.- Educación preescolar por el sector privado, tales como: Jardín de niños y pre primaria, siendo su finalidad preparar a los niños para su adaptación a la escuela, iniciar su proceso de socialización y dotarlos de habilidades en el manejo de artículos	BAJO

		escolares. La educación es impartida por educadoras que emplean técnicas didácticas específicas. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.	
187	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.- Educación primaria por el sector privado. Su finalidad es crear las bases para el dominio del lenguaje escrito y oral, crear los principios para el pensamiento matemático y dotar a los alumnos de conocimientos básicos de la sociedad, el hombre y su entorno. La impartición de los conocimientos corre a cargo de un solo profesor por grado o año escolar; sin importar las técnicas didácticas o la escuela pedagógica a seguir. Exclusiones: Escuelas que combinan diferentes niveles educativos. Inclusiones: Internados de educación primaria.	BAJO
188	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.- Educación secundaria general por el sector privado. Su finalidad es el desarrollo de la capacidad de expresar ideas y juicios propios a través del lenguaje escrito y oral; Aplicar la lógica y conocimientos por medio del lenguaje matemático, dotar a los alumnos del conocimiento básico sobre las ciencias exactas y profundizar sus conocimientos sobre la sociedad, el hombre y su entorno. La impartición de los conocimientos corre a cargo de varios profesores especializados por materias; sin importar las técnicas didácticas o la escuela pedagógica a seguir. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.	BAJO
189	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Educación superior por el sector privado. Su finalidad es la especialización de los alumnos en una rama de la ciencia, obteniendo con ello un título que lo acredita como profesional de una determinada disciplina a nivel licenciatura. Las habilidades y conocimientos que desarrollan los estudiantes se hallan en función a la disciplina acreditada. Los planes de estudio se organizan por academias y la impartición de los conocimientos corre a cargo de varios profesores especializados por materia; Quedando comprendidas maestrías y doctorados. Es frecuente la libertad de cátedra por parte de los profesores. El desarrollo de seminarios, prácticas de laboratorios e investigación, es parte del proceso de enseñanza y aprendizaje. Exclusiones: Educación técnica superior posbachillerato, 921142.	BAJO

190	B	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN.- Servicios de estacionamiento para vehículos automotores, así como los servicios de pensión; En este tipo de servicio se cobra a los clientes en base al tiempo que se haya dispuesto el lugar.	BAJO
191	B	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO.- Servicios de fotografía comercial. Servicios de estudios fotográficos, revelado rápido y en tiempo normal de películas fotográficas a color, en blanco y negro tales como: Ampliaciones, reducciones, impresiones, retoque de fotografías, montaje de diapositivas. Máquinas de fotografías accionadas por monedas	BAJO
192	B	FÁBRICA Y VENTA DE ANUNCIOS LUMINOSOS.- Servicios de diseño de anuncios publicitarios, tales como: Posters y anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros y paneles en interiores o al aire libre).	BAJO
195	B	GIMNASIO.- Centros de acondicionamiento físico, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones especializadas; karate, sping, aeróbicos entre otros.	BAJO
196	B	GRANJA DE AVES.- Cría de aves, ya sea para la producción de carne, para la obtención de huevos o para ambos propósitos,	BAJO
197	B	HOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Hospedaje en hoteles que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionan el servicio de alquiler de habitaciones sin contar con ningún servicio adicional al hospedaje, como Restaurante, bar, entre otros.	BAJO
198	B	IMPRESA.- Impresión de periódicos, revistas, historietas y publicaciones periódicas. Reciben los originales en medios electrónicos, impresos o galeras, para efectuar su reproducción en forma masiva. Exclusiones: Edición de periódicos sin la impresión integrada; Edición e impresión de periódicos; Edición de revistas sin la impresión integrada; Edición e impresión de revistas.	BAJO
199	B	INSTALACIONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.- Alquiler sin intermediación, de instalaciones del sector privado, para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos y deportivos, como son teatros, canchas, entre otros.	BAJO
200	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES.- Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.	BAJO
201	B	LABORATORIO DENTAL.- Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.	BAJO

202	B	LAVANDERÍA.- Servicios de lavado, desmanchado y planchado de ropa personal o de blancos, limpieza de artículos y ropa de piel y cuero, entre otros, en donde el cliente lleva los artículos a la tintorería den el servicio de recoger y entrega la ropa en el domicilio del cliente.	BAJO
203	B	MADERERÍA.- Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: Tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; Laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; Productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; Tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.	BAJO
204	B	MAQUINAS DE VIDEOJUEGO Y TRAGAMONEDAS.- Máquinas de videojuego para ser empleadas en el lugar se autoriza. Exclusiones: Renta de maquinas de Videojuego de monedas.	BAJO
205	B	MESAS DE ESPARCIMIENTO.- Servicios de alquiler de mesas para juegos que funcionan con monedas o fichas. Incluye mesas de domino, ajedrez y demás similares.	BAJO
206	B	MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS.- Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.	BAJO
207	B	MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Hospedaje en moteles y que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionan servicios de alojamiento con acceso directo al vehículo de los huéspedes, con la habitación proporcionada.	BAJO
208	B	PELETERÍA.- Curtido y acabado de cuero de todo tipo, es decir de: Bovino, caprino, equino, ovino, entre otros. Inclusiones: Producción de gamuzas y similares; Producción de cuero reciclado.	BAJO
209	B	PURIFICADORA DE AGUA.- Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.	BAJO
210	B	REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.- Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales como: Licuadoras, hornos, tostadores, planchas, refrigeradores, aspiradoras, secadoras, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros.	BAJO

211	B	REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.	BAJO
212	B	ROTULISTA.- Diseño de rótulos y servicio de publicidad en mantas, paredes, entre otros.	BAJO
213	B	ROSTICERÍA.- Venta de carnes rostizadas, ya sea a base de gas, leña o carbón.	BAJO
214	B	SANITARIOS PÚBLICOS.- Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.	BAJO
215	B	SERVICIO DE INTERNET.- Alquiler de equipo de computo y sus periféricos tales como: Impresoras, monitores, cañones, scanner, equipos de comunicación informática.	BAJO
216	B	SERVICIO DE VELACIÓN Y FUNERARIA.- Servicios en salas funerarias que realizan de manera integrada la cremación, velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.	BAJO
217	B	TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA.- Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.	BAJO
218	B	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO.- Reparación especializada en alineación y balanceo de llantas para vehículos automotores, este servicio puede ser proporcionado mediante el ajuste manual o computarizado.	BAJO
219	B	TALLER DE ALUMINIO.- Producción de artículos metálicos de tipo arquitectónico, como: Marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas metálicas, rejas, protección para ventanería, entre otros; Ya sean fabricados con aceros comunes o especiales, aluminio, hierro colado, entre otros.	BAJO
220	B	TALLER DE BICICLETAS.- Reparación y mantenimiento de bicicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.	BAJO
221	B	TALLER DE CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES.- Reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi remolques.	BAJO

222	B	TALLER DE CANTERA.- Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.	BAJO
223	B	TALLER DE EMBOBINADO DE MOTORES.- Reparación y mantenimiento de motores	BAJO
224	B	TALLER DE MONUMENTOS SEPULCRALES Y VENTA.- Producción de monumentos sepulcrales de diversos materiales, así como su venta: lápidas, esculturas, entre otros.	BAJO
225	B	TALLER DE MOTOCICLETAS.- Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.	BAJO
226	B	TALLER DE MUELLES.- Servicio especializado en la reparación de muelles.	BAJO
227	B	TALLER DE TORNO.- Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.	BAJO
228	B	TAPICERÍA.- Reparación de muebles de madera y la restauración de muebles antiguos y tapicería de muebles para el hogar, tapicería automotriz como: Tapizado de sillones, sillas, entre otros, queda comprendida, la reparación de colchones, tapetes y alfombras.	BAJO
229	B	TEATRO.- Alquiler sin intermediación de instalaciones del sector privado, para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.	BAJO
230	B	TIENDA DE AUTOSERVICIO Y TIENDA DEPARTAMENTAL.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas, organizadas por departamentos, las cuales no están especializadas en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor en tiendas de importación. Tiendas departamentales con servicio de restaurante.	BAJO
231	B	TINTORERÍA Y PLANCHADO.- Servicios de lavado, desmanchado y planchado de ropa personal o de blancos, limpieza de artículos y ropa de piel y cuero, entre otros.	BAJO
232	B	TLAPALERÍA.- Comercio al por mayor de artículos de ferretería y tlapalería, tales como: Herramienta de mano, tornillos, clavos, cadenas, solventes, selladores, entre otros.	BAJO

233	B	TORTILLERÍA.- Comercio al por menor de tortilla, quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.	BAJO
234	B	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES.- Comercio al por menor de aceites, grasas y lubricantes para vehículos de motor. Inclusiones: Comercio al por menor de aditivos y anticongelantes.	BAJO
235	B	VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte.	BAJO
236	B	VENTA DE AUTOS USADOS.- Comercio de automóviles y camionetas usadas, independientemente de la proporción en que se vendan automóviles o camiones, cuando se presenta la combinación de ambos tipos de vehículos. Exclusiones: Agencias o concesionarias de automóviles.	BAJO
237	B	VENTA DE AUTOS Y CAMIONES.- Comercio de unidades automotrices nuevas en agencias distribuidoras y concesionarias que de forma integral, venden refacciones y realizan el mantenimiento o reparación de vehículos automotores.	BAJO
238	B	VENTA DE CAFÉ Y MOLIENDA: Tostado y molienda de café, tanto para percolador como para filtro de papel, entre otros. Esta actividad generalmente concluye en la venta del producto al consumidor final. Exclusiones: Cafeterías, Compra, venta de café tostado y/o molido.	BAJO
239	B	VENTA DE LLANTAS: Comercio de llantas nuevas, usadas o revitalizadas, cámaras, corbata, válvulas de cámara, rines y tapones para vehículos de motor. Exclusiones: Vulcanizadoras. Revitalización de llantas. Inclusiones: Lotes que combinan la venta de automóviles, camionetas y camiones usados sin importar las proporciones.	BAJO
240	B	VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN.- Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, entre otros; Cemento, cal, yeso, entre otros aglutinantes, comercio de materiales metálicos, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín y productos prefabricados de concreto.	BAJO
241	B	VENTA DE PARTES Y REFACCIONES USADAS.- Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como : Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, entre otros. Incluye accesorios automotrices usados.	BAJO
242	B	VENTA DE PETRÓLEO.- Comercio al por menor de petróleo diáfano en expendios conocidos como petrolerías. Este petróleo suele ser utilizado en los hogares para emplearse en estufas, lámparas, entre otros; en talleres	BAJO

		para limpiar piezas metálicas, entre otros.	
243	B	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES.- Comercio al por mayor de pinturas lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite; impermeabilizantes y recubrimientos, entre otros; Así como accesorios para pintar, tales como: Brochas, rodillos y otros utensilios y accesorios para pintar. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.	BAJO
244	B	VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES.- Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.	BAJO
245	B	VENTA Y COLOCACIÓN DE VIDRIOS Y CRISTALES.- Comercio al pormenor de todo tipo de vidrios y cristales para casa habitación, oficinas, edificios, etc., teniendo servicio de instalación a domicilio.	BAJO
246	B	VETERINARIA Y VENTA DE MASCOTAS.- Comercio de mascotas, así como sus accesorios, como: Jaulas, filtros para peceras, perreras, cepillos, correas, platos, collares, medicamentos para mascotas, entre otros.	BAJO

### CATALOGO DE GIROS DEL GENERO "B" DE ALTO IMPACTO

CLAVE	TIPO	DESCRIPCION	IMPACTO
247	B	ASERRADERO.- Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.	ALTO
248	B	BALNEARIO.- Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: Albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: Espectáculos acuáticos, juegos acuáticos y similares; Balnearios con servicios de alojamiento.	ALTO
249	B	BANCO DE SANGRE.- Otros servicios auxiliares al tratamiento médico no mencionados anteriormente, proporcionados por el sector privado, como: Bancos de sangre, incluye pruebas de presión sanguínea y donación de sangre, entre otros.	ALTO
250	B	CENTRO DE CARBURACION.- Transformación de equipo a gas carburante para automotores, instalación y venta de refacciones.	ALTO

251	B	CLINICA MEDICA.- Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros	ALTO
252	B	CURTIDORA.- Curtido y acabado de piel sin depilar de todo tipo, es decir, de: Bovino, caprino, ovino, equino, canino, entre otras.	ALTO
253	B	FABRICA DE.- Fabricación de cualquier articulo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario).	ALTO
254	B	FABRICA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.- Refinación de aceites y grasas de origen animal, su proceso de producción característico es la adquisición en los rastros de grasas animales para refinarlas en sus plantas. Exclusiones: Rastros o plantas de sacrificio de animales; Producción de aceite de pescado; Producción de grasas y aceites comestibles de origen vegetal; Producción de aceites de uso industrial.	ALTO
255	B	FABRICA DE ARTICULOS DE VIDRIO.- Producción de artículos de vidrio, cristal o espejos no mencionados anteriormente, impresión sobre vidrio o cristal, producción de vitrales, biselado de vidrio y cristales; Decoración de envases pintado a mano o esmerilado, con arena de colores; entre otros.	ALTO
256	B	FABRICA DE LONAS Y VENTA.- Corte y armado de lonas de diversos usos y tamaños, así como su venta.	ALTO
257	B	FARMACIA.- Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.	ALTO
258	B	GASERA, LLENADO Y VENTA.- Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.	ALTO
259	B	GASOLINERA.- Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.	ALTO

260	B	HOSPITAL Y SANATORIO.- Hospitales de medicina general del sector público, dedicados a proporcionar servicios médicos con internamiento de pacientes que sufran de cualquier malestar o enfermedad, es decir, sin dedicarse a una especialidad médica en particular. Cuenta con servicios auxiliares al tratamiento médico, tales como: Laboratorios de análisis clínicos, terapia intensiva, diálisis renal, rayos x, entre otros. Exclusiones: Hospitales psiquiátricos; Hospitales de especialidades médicas; Consulta médica externa; Centros para ciudadanos a enfermos incurables y convalecientes.	ALTO
261	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS.- Alquiler sin intermediación de instalaciones para fiestas y convenciones, tales como salones, jardines, cabañas, palapas, juegos, etc.	ALTO
262	B	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS.- Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; Pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.	ALTO
263	B	LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO.- Laboratorios de diagnostico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).	ALTO
264	B	RASTRO.- Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros	ALTO
265	B	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES.- Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones no mencionados anteriormente: cambio de aceite.	ALTO
266	B	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS.- Lavado de carrocerías y de partes internas como: Vestiduras y lubricado de automóviles y camiones, quedando considerado el pulido y encerado para vehículos automotores.	ALTO
267	B	TABIQUERA.- Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.	ALTO
268	B	TALLER AUTOELÉCTRICO.- Reparación especializada del sistema eléctrico de automotores como: Automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones tales como: Reparación de marchas, luces y alternadores	ALTO
269	B	TALLER DE ACUMULADORES.- Reparación y servicio especializado	ALTO

		de acumuladores.	
270	B	TALLER DE CARPINTERIA.- Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.	ALTO
271	B	TALLER DE CLUTCH Y FRENOS.- Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.	ALTO
272	B	TALLER DE HERRERIA.- Producción de artículos metálicos de tipo arquitectónico, como: Marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas metálicas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; Ya sean fabricados con aceros comunes o especiales, aluminio, hierro colado, entre otros.	ALTO
273	B	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA.- Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.	ALTO
274	B	TALLER DE MOFLES.- Servicio de reparación de mofles.	ALTO
275	B	TALLER DE SOLDADURA.- Reparación y mantenimiento por medio de la utilización de equipo para soldar partes o piezas metálicas averiadas, tubos rotos o perforados, sellado de máquinas abiertas u otras composturas que requieren de soldadura.	ALTO
276	B	TALLER MECÁNICO.- Reparación en mecánica general de automotores como: Automóviles, camiones, camionetas y tractocamiones que realiza de manera combinada el ajuste de motor, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular; Reparación de transmisiones; Reparación de suspensiones, Reparación de frenos, escapes, radiadores y los servicios de afinación.	ALTO
277	B	VENTA DE CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTICULOS MILITARES.- Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa personal o domiciliaria, tales como: Revólver, pistolas de cualquier calibre, rifles, escopetas, entre otras.	ALTO
278	B	VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES.- Comercio de otros residuos, desperdicios y envases de desechos de materiales, como:	ALTO

		Madera, tela, fibras textiles y otros materiales de desecho no clasificados en otra parte. Esta actividad puede comprender la recolección y compra domiciliaria de los desechos de otros materiales para su posterior reventa.	
279	B	VENTA DE GAS MEDICINAL.- Comercio de gases industriales y para uso medicinal.	ALTO
280	B	VULCANIZADORA.- Reparación menor de llantas y cámaras de automóviles y camiones, a través, del parchado en caliente y/o con pegamento. Exclusiones: Revitalización de llantas y cámaras.	ALTO

### CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "C" DE BAJO IMPACTO

CLAVE	TIPO	DESCRIPCION	IMPACTO
281	C	DISTRIBUIDOR DE CERVEZA.- Comercio al por mayor de cerveza clara y oscura, ya sea en barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende.	BAJO
282	C	DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES.- Comercio al por mayor de vino, licores y bebidas, tales como: Brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente, entre otros, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende.	BAJO
283	C	MINISÚPER.- Comercio en minisúper, cuya superficie del local es mayor a los 120 metros cuadrados e inferior a los 500 metros cuadrados. Cuentan con una extensa variedad de productos, así como de alimentos y bebidas, que son seleccionados directamente por los clientes; Cuentan además, con una pequeña área de exhibición y venta de productos. En las que se podrá expender bebidas alcohólicas para llevar.	BAJO

284	C	VENTA DE ALCOHOL POR LITROS.- Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar	BAJO
285	C	VENTA DE CERVEZA O DEPÓSITO.- Comercio al por menor de cerveza clara y oscura, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes, cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados.	BAJO
286	C	VENTA DE VINOS Y LICORES O VINATERÍA.- Comercio al por menor de vinos, licores, tequila, brandy, ron, vodka, ginebra, mezcal, pulque, aguardiente, entre otras bebidas similares, donde se podrá también comercializar al por menor cerveza clara y oscura, ya sea de barril, en lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes, cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares, rama; Pulquerías.	BAJO
287	C	VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.- Establecimiento con expendio de comida con venta de cerveza en envase cerrado, donde la venta de cerveza sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente para llevar. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas; bares;	BAJO

### CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "C" DE MEDIO IMPACTO

CLAVE	TIPO	DESCRIPCION	IMPACTO
288	C	AUTO SÚPER.- Comercio al por menor de vinos, licores, tequila, brandy, ron, vodka, ginebra, mezcal, pulque, aguardiente, entre otras bebidas similares, donde podrá también comercializar al por menor cerveza clara y oscura, ya sea barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes, cuyo establecimiento es adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil para realizar sus compras y cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares, rama; Pulquerías.	MEDIO
289	C	BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: Albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de artículos propios de la natación.	MEDIO

		Exclusiones: Espectáculos acuáticos, juegos acuáticos y similares.	
290	C	BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA.- Servicios proporcionados en baños públicos como: regaderas, baños sauna, vapor entre otros, con venta de cerveza en envase abierto para consumir en el lugar.	MEDIO
291	C	BOTANERO.- Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de alimentos preparados y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas; bares.	MEDIO
292	C	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados, cerveza y bebidas alcohólicas.	MEDIO
293	C	CANTINA.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada.	MEDIO
294	C	CENTRO COMERCIAL.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas, organizado por departamentos, las cuales no están especializadas en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, abarrotes, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento deberá ser mayor a 500 metros cuadrados y menor a 1500 metros cuadrados. Exclusiones: Comercio al por menor en tiendas de importación. Tiendas departamentales con servicio de restaurante.	MEDIO
295	C	CERVECERÍA.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada. Exclusiones:	MEDIO

		Cantinas.	
296	C	CLUB DEPORTIVO.- Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, gimnasio, baños, con área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.	MEDIO
297	C	HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS.- Hospedaje en hoteles que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionen a sus huéspedes como a otras personas servicios adicionales al hospedaje, como: restaurantes, bares, alquiler de locales entre otros. Exclusiones: Variedades exclusivas para adultos.	MEDIO
298	C	MARISQUERÍA.- Establecimiento con expendio de comida donde predomine ampliamente la venta de mariscos preparados, con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase abierto, donde la venta de bebidas alcohólicas sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas; bares.	MEDIO
299	C	POOL - BAR.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada, con servicios integrados de centro recreativo tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento, etc. Exclusiones: Cantinas; Cervecerías; Pulquerías.	MEDIO
300	C	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento donde se expende de comida, con venta de cerveza en envase abierto, donde la venta de cerveza sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente. Exclusiones: Restaurante bar, Cantinas; bares;	MEDIO
301	C	RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas y cerveza al por menor en envase abierto con los alimentos. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas, bares.	MEDIO

302	C	RESTAURANTE – BAR.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas y cerveza al copeo con alimentos. Podrán expenderse sin alimentos bebidas alcohólicas y cerveza, únicamente cuando exista delimitada claramente el área de bar dentro del local mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.	MEDIO
303	C	SUPERMERCADO.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento deberá ser mayor a 1500 metros cuadrados. Exclusiones: Comercio al por menor en tiendas de importación. Tiendas departamentales con servicio de restaurante.	MEDIO

### CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "C" DE ALTO IMPACTO

CLAVE	TIPO	DESCRIPCION	IMPACTO
304	C	BAR.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada. Exclusiones: Cantinas; Cervecerías; Pulquerías.	ALTO
305	C	CENTRO BOTANERO.- Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas y cerveza acompañada de comida, para ser consumidas dentro del local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada.. Exclusiones: Restaurante bar, Cantinas; bares.	ALTO
306	C	CENTRO DEPORTIVO Y DE ESPARCIMIENTO.- Servicios integrados de centro deportivo tales como: canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde podrán vender cerveza para consumir exclusivamente en una área delimitada dentro del	ALTO

		establecimiento. Por ningún motivo se permitirá el consumo fuera de esa área o en tribunas, y esa área deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc.	
307	C	CENTRO NOCTURNO.- Local que cuenta con pista de baile y ofrece música grabada o en vivo continua desde que inicia su actividad diaria y cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas y cerveza al copeo. Además de presentar espectáculos exclusivos para mayores de edad. Exclusiones: Salones de baile.	ALTO
308	C	CENTRO DE ESPECTACULO MASIVO.- Establecimiento donde se presentan espectáculos públicos masivos tales como: bailes, jaripeos, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase abierto.	ALTO
309	C	DISCOTECAS.- Establecimiento que proporciona servicio de pista de baile, con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, en el que se ejecuta música en vivo o grabada. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas; bares; Centros nocturnos.	ALTO
310	C	MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN.- Hospedaje en moteles y que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionan servicios de alojamiento con acceso directo al vehículo de los huéspedes, con la habitación proporcionada. Además se les ofrece el servicio de restaurante -bar a las habitaciones. Exclusiones: Administración de hoteles en condominio y tiempos compartidos	ALTO
311	C	RESTAURANTE – PEÑA.- Establecimiento que proporciona servicio de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folclórica por conjuntos o solistas, además de representaciones teatrales. Exclusiones: Restaurante - bar, cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas.	ALTO
312	C	SALÓN DE BAILE.- Establecimiento destinado a celebración de bailes con música grabada o en vivo donde podrán vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local. Exclusiones: Bares, discotecas y centros nocturnos.	ALTO

## **TABULADOR DE INFRACCIONES**

El presente Tabulador de Infracciones que contiene sanciones económicas forma parte integral del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia y se encuentra vinculado con el Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia, por lo que es de observancia obligatoria para los establecimientos y actividades que regulan dichos reglamentos.

La Comisión de Fomento Industrial y Comercio supervisará la consistencia en la imposición de sanciones económicas.

SUPUESTO DE INFRACCIÓN	*TIPO DE ESTABLECIMIENTO		
	GÉNERO A **(S.M.G.V. )	GÉNERO B (S.M.G.V.)	GÉNERO C (S.M.G.V.)
1.- Por no contar con la Licencia, Permiso o Declaración de Apertura correspondiente; ***(R.E.M.I.S.M. Arts. 2 y 17) ***(R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. I)	20 a 40	50 a 80	300 a 400
2.- Por no destinar de forma exclusiva el establecimiento a las actividades propias del Giro; (R.E.M.I.S.M. Art.26 frac I) (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. XI)	20 a 40	40 a 70	220 a 300
3.- Por no tener a la vista la Licencia, Permiso o Declaración de apertura; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. II) (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. IV)	10 a 20	20 a 40	40 a 60
4.- Por no observar el horario establecido en la tabla de horarios; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. III) (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. III)	20a 40	50 a 80	220 a 300
5.- Por no cumplir las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que acuerde el Ayuntamiento; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. IV) (R.V.C.D.B.A. Art. 16)	30 a 50	60 a 100	320 a 400
6.- Por utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades sin la Licencia o Permiso correspondiente; (R.E.M.I.S.M. Arts. 26 frac. V y 70) (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. XV)	30 a 50	60 a 90	120 a 200
7.- Por permitir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armados o que porten uniformes de corporaciones policíacas que no se encuentren en comisión de servicio; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. VI) (R.V.C.D.B.A. Art.20 frac. III y IV)	20 a 40	50 a 80	80 a 160
8.- Por no contar con los medios de seguridad y protección civil que establece la normatividad; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. VII) (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. XII)	10 a 30	40 a 70	70 y 150
9.- Por no contar con el plan interno de contingencia y protección civil, cuando el establecimiento por su naturaleza lo requiera; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. VIII)	10 a 30	40 a 70	120 a 200
10.- Por no colocar en el interior del establecimiento indicaciones de seguridad y medidas de protección civil; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. IX) (R.V.C.D.B.A. Arts. 18 frac. X)	10 a 30	40 a 70	120 a 200
11.- Por permitir en el establecimiento el cruce de apuestas, prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. X, XI) (R.V.C.D.B.A. Art.20 frac. V)	30 a 50	120 a 150	220 a 300
12.- Por permitir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento establecido en la Tabla de Horarios; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. XII ) (R.V.C.D.B.A. Art. 20 frac. IX)	20 a 40	70 a 100	220 a 300
13.- Por no dar aviso a la Ventanilla Única de cambio de nombre, razón social, domicilio, Giro, traspaso y suspensión o conclusión de	10 a 20	20 a 40	220 a 300

actividades; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. XIII) (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. IX)			
14.- Por no prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; o no dar aviso a la autoridades competentes en los casos de alteración del orden, emergencias o riesgo inminente; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. XIV)	30 a 50	70 a 100	320 a 400
15.- Por no permitir el acceso al establecimiento a los inspectores o no otorgar las facilidades necesarias para la practica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias; (R.E.M.I.S.M. Art. 26 frac. XVI) (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. XV)	20 a 40	50 a 100	320 a 400
16.- Por no revalidar la Licencia anualmente dentro del primer trimestre del año; (R.E.M.I.S.M. Art. 21) (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. II)	20 a 40	50 a 80	80 a 150
17.- Cuando el establecimiento no cuente con acceso independiente a casa habitación; (R.E.M.I.S.M. Art. 27 frac. IV)	*****N.A.	20 a 50	30 a 80
18.- Por no mantener las instalaciones en buen estado así como por no observar las disposiciones en materia de Salud que establezcan las autoridades del ramo; (R.E.M.I.S.M. Arts. 29 y 31).	10 a 30	20 a 50	50 a 100
19.- Por no contar en su caso con el visto bueno del OOAPAS para descarga de grasas y desechos en la red de drenaje y alcantarillado; (R.E.M.I.S.M. Art. 28).	10 a 30	120 a 150	120 a 150
20.- Por no contar con personal capacitado para la actividad que se desarrolle; (R.E.M.I.S.M. Art. 32).	20 a 40	50 a 80	80 a 150
21.- Por no contar con reglamento interno o no tener éste el visto bueno de la Autoridad Municipal; (R.E.M.I.S.M. Art. 33).	N.A.	70 a 100	100 a 180
23.- Por no contar con acondicionamiento para prevenir riesgos o daños a la salud por uso o manipulación de sustancias peligrosas; (R.E.M.I.S.M. Art. 35)	N.A.	70 a 100	100 a 180
24.- Por permitir la entrada a menores de edad; (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. VII).	N.A.	70 a 100	220 a 300
25.- Por permitir la venta a menores de edad o con discapacidad mental de sustancias de uso delicado o bebidas alcohólicas; (R.E.M.I.S.M. Art. 40) (R.V.C.D.B.A. Art. 20)	50 a 70	70 a 100	220 a 300
26.- Por permitir o no vigilar que se expendan bebidas adulteradas; (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. XIII)	N.A.	N.A.	320 a 400
27.- Por no tomar las medidas necesarias para evitar la ingesta de bebidas alcohólicas fuera o dentro del establecimiento; (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. V y 20 frac. X)	N.A.	N.A.	220 a 300
28.- Por delegar la atención del local y de los clientes a un menor de edad; (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. VI)	N.A.	70 a 100	220 a 300
29.- Por no establecer en lugares visibles y a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos así como las formas de pago; (R.V.C.D.B.A. Art. 19 frac. III)	N.A.	50 a 80	120 a 200
30.- Por no contar con personal calificado de seguridad, debiendo	N.A.	N.A.	120 a 200

tener para ello, documentos que certifiquen la capacidad del mismo;(R.V.C.D.B.A. Art. 19 frac. I)			
31.- Por no respetar el aforo del establecimiento; (R.V.C.D.B.A. Art. 19 frac. IV)	N.A.	100 a 200	220 a 300
32.- Por no respetar del aforo del establecimiento en caso de concentración masiva; (R.V.C.D.B.A. Art. 19 frac. IV)	N.A.	N.A.	400 a 1000
33.-Por discriminación al no permitir la entrada a todos los clientes, respetando la hora de llegada; (R.V.C.D.B.A. Art. 19 frac. VI)	N.A.	20 a 50	50 a 100
34.- Por no tener reservado espacios de estacionamiento para que sus clientes no causen problemas a los vecinos; (R.E.M.I.S.M. Art. 27 frac. II) (R.V.C.D.B.A. Art. 19 frac. VII)	N.A.	50 a 80	50 a 100
35.- Por no contar con servicio sanitario en condiciones higiénicas; (R.E.M.I.S.M. Art. 27 frac. I) (R.V.C.D.V.A. Art. 19 frac. VIII)	N.A.	100 a 150	320 a 400
36.- Cuando los propietarios, encargados o empleados de los negocios consuman bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento durante sus actividades comerciales; (R.V.C.D.V.A. Art. 20 frac. VI)	N.A.	N.A.	320 a 400
37.- Por vender o dar para su degustación gratuita, en la vía pública o dentro del establecimiento, bebidas alcohólicas sin contar con el Permiso para tal efecto; (R.V.C.D.B.A. Art. 20 frac. VII)	N.A.	N.A.	120 a 200
38.- Por operar la modalidad de la barra libre; (R.V.C.D.B.A. Art. 20 frac. VIII)	N.A.	N.A.	320 a 400
39.- Por vender bebidas alcohólicas en unidades deportivas y demás áreas deportivas al aire libre; (R.V.C.D.B.A. Art. 21)	N.A.	N.A.	120 a 200
40.- Por expender bebidas alcohólicas a través de ventanitas, así como a puerta cerrada, de igual forma por la distribución de bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera de los horarios; (R.V.C.D.B.A. Art. 20 frac. XI y XII)	N.A.	N.A.	320 a 400
41.- Por no tomar las medidas necesarias para que sus clientes, proveedores y vehículos de su establecimiento no invadan la vía pública, cocheras, espacios destinados para minusválidos y zonas peatonales o de uso público; (R.V.C.D.B.A. Art. 18 frac. XIX)	20 a 50	70 a 120	120 a 200
42.- Cuando los establecimientos que se dediquen a la distribución al mayoreo de cerveza, vinos y licores no se cercioren al proveer a otros establecimientos que estos cuenten con la respectiva Licencia o Permiso; (R.V.C.D.B.A. Art. 23)	N.A.	N.A.	220 a 300
43.- Por otras infracciones establecidas en el R.E.M.I.S.M. y en el R.V.C.D.B.A.	20 a 50	50 a 80	100 a 180

\* Se considera establecimientos del Género A, B o C atendiendo al que sea su Giro Principal.

\*\*S.M.G.V.- Salario Mínimo General Vigente en la Entidad.

\*\*\*R.E.M.I.S.M.- Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

\*\*\*R.V.C.D.B.A.- Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas.

\*\*\*\*N.A.- No aplica en el Municipio de Morelia.

La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones de la sanción originalmente impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en menor cantidad a la anterior.